



Bruselas, 1.6.2018
COM(2018) 385 final

2018/0209 (COD)

Propuesta de

REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

por el que se establece un Programa de Medio Ambiente y Acción por el Clima (LIFE) y se deroga el Reglamento (UE) n.º 1293/2013

(Texto pertinente a efectos del EEE)

{SEC(2018) 275 final} - {SWD(2018) 292 final} - {SWD(2018) 293 final}

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

La presente propuesta prevé una fecha de aplicación a partir del 1 de enero de 2021 y se presenta para una Unión de veintisiete Estados miembros, en consonancia con la notificación por parte del Reino Unido de su intención de retirarse de la Unión Europea y de Euratom sobre la base del artículo 50 del Tratado de la Unión Europea, recibida por el Consejo Europeo el 29 de marzo de 2017.

• Motivación y objetivos

Los problemas medioambientales y climáticos afectan a la salud y calidad de vida de los ciudadanos de la UE, y a la disponibilidad y al estado de los recursos naturales, lo que implica costes económicos y sociales. La transición a una economía circular e hipocarbónica es un proyecto de modernización económica de Europa, y una de las prioridades de la Comisión Juncker. La transición hacia una economía moderna, limpia y más circular exige cambios importantes en las inversiones para dirigirlos hacia nuevas infraestructuras, nuevas tecnologías, nuevos modelos de negocio y nuevos modos de producción y de consumo de todos los tipos de productos y servicios, entre ellos los alimentos y recursos naturales. La UE es un líder mundial en la protección del medio ambiente y la acción por el clima. En los últimos cuarenta años, la UE ha puesto en marcha una amplia gama de políticas, fondos y herramientas en materia medioambiental que suponen las normas más modernas del mundo. La UE quiere mantener y reforzar este papel.

Vivir bien, respetando los límites de nuestro planeta, es una necesidad y una prioridad. El Programa LIFE desempeña una función catalizadora para ayudar a transformar la Unión en una sociedad limpia, circular, energéticamente eficiente, hipocarbónica y resistente al cambio climático. A través de su apoyo específico a las políticas y de las acciones de introducción en el mercado, el Programa LIFE preserva, protege y mejora la calidad del medio ambiente, protege la salud humana y busca el uso prudente y racional de los recursos naturales.

Además, el Programa LIFE también contribuye al cumplimiento de los compromisos de la Unión adquiridos en virtud del Acuerdo de París sobre el Cambio Climático, la Unión de la Energía y el marco de actuación en materia de clima y energía hasta el año 2030, así como los objetivos de descarbonización a largo plazo. También guarda coherencia con el deseo de la UE de convertirse en un líder mundial en energías renovables.

Tal y como se defiende en la Comunicación titulada «Próximas etapas para un futuro europeo sostenible», la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y los diecisiete objetivos de desarrollo sostenible de las Naciones Unidas constituyen un marco orientador básico para todas las políticas de la UE y, como tal, deben integrarse en el futuro marco financiero plurianual.

Si bien las actividades en el marco del Programa LIFE para 2014-2020¹ tratan de resolver algunos problemas directamente sobre el terreno, el impacto principal del Programa es indirecto, a través de su papel catalizador: el apoyo a medidas a pequeña escala pretendía iniciar, ampliar o acelerar prácticas sostenibles de producción, distribución y consumo, así como la protección del capital natural, de la forma siguiente:

¹ Reglamento (UE) n.º 1293/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, relativo al establecimiento de un Programa de Medio Ambiente y Acción por el Clima (LIFE) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 614/2007 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 185).

- facilitando el desarrollo y el intercambio de mejores prácticas y conocimientos;
- desarrollando capacidades y acelerando la aplicación de la política y legislación en materia de medio ambiente y clima, y facilitando la transición hacia las energías limpias;
- ayudando a las partes interesadas para probar tecnologías y soluciones a pequeña escala; y
- movilizandando la financiación procedente de otras fuentes.

Este enfoque debería seguir aplicándose en el marco del marco financiero plurianual para el período de 2021 a 2027.

La integración de la dimensión climática en todos los instrumentos del próximo marco financiero plurianual aumentará la financiación disponible a fin de satisfacer las necesidades en materia de innovación, ajuste social y empoderamiento de las empresas, trabajadores y ciudadanos para desarrollar las capacidades y competencias que contribuyan a resolver las cuestiones relacionadas con el cambio climático. El Programa LIFE contribuirá a la innovación a pequeña escala, ayudando a los ciudadanos a tomar medidas sobre el clima y en favor de sus comunidades.

- **Coherencia con otras políticas de la Unión**

El Programa LIFE es el único fondo de la UE dedicado exclusivamente a objetivos medioambientales y climáticos. Con su presupuesto relativamente modesto, está destinado al nicho existente entre, por un lado, los programas de la UE que apoyan la investigación y la innovación y, por otro, los programas de la UE que financian el despliegue a gran escala. Así, el Programa reduce la brecha existente entre el desarrollo de nuevos conocimientos y su aplicación.

A nivel de la UE, las grandes inversiones en acciones medioambientales y climáticas se financian principalmente a través de los principales programas de financiación —mediante la inclusión de los fines medioambientales y climáticos en sus objetivos (integración)— incluidos los fondos de desarrollo regional, los fondos para la agricultura y el desarrollo rural, los fondos marítimos y de pesca, el programa de investigación e innovación «Horizonte Europa» y el Mecanismo «Conectar Europa», así como los instrumentos de la política exterior y los instrumentos financieros de la Unión, mientras que el principal impacto del Programa LIFE es indirecto, mediante su función catalizadora de fomento de acciones a pequeña escala destinadas a iniciar, ampliar o acelerar las prácticas de producción, distribución y consumo limpias y sostenibles, mejorando la calidad del medio ambiente y contribuyendo a alcanzar los objetivos climáticos de la UE.

Deberán buscarse sinergias entre las subvenciones financiadas mediante el Programa LIFE y otros programas de la UE (por ejemplo, proyectos de demostración en el marco de Horizonte Europa) dado que los programas, si bien tienen objetivos específicos y difieren en su envergadura y naturaleza, tienen actividades interrelacionadas. Horizonte Europa contribuirá a abordar los retos medioambientales y las prioridades de la UE mediante actividades de investigación e innovación —basadas en el proceso de planificación estratégica— en particular en «agrupaciones» especializadas. Como norma general, Horizonte Europa abarcará actividades que apoyen el desarrollo, la demostración y la introducción en el mercado de soluciones innovadoras que tengan una dimensión transnacional, que sean pioneras para la UE y que cuenten con potencial de reproducción en la Unión. El efecto catalizador de los proyectos LIFE tradicionales consistirá en desarrollar, poner a prueba o dar difusión a

tecnologías o metodologías adecuadas para la aplicación sobre el terreno de la política medioambiental y climática de la UE en contextos específicos, que posteriormente podrán desplegarse a mayor escala, con otras fuentes de financiación. El potencial de InvestEU podrá utilizarse para financiar proyectos estratégicos relativos a la naturaleza e integrados, y para apoyar la aceptación del Programa.

En algunos ámbitos (por ejemplo, la naturaleza y la biodiversidad, incluidos los ecosistemas marinos) el Programa LIFE desempeña un papel único y esencial. Se han observado sinergias y complementariedades, en particular con los programas de desarrollo rural, pero también, por ejemplo, entre los proyectos de adaptación al cambio climático y la gestión del riesgo de desastres. Estas sinergias y complementariedades deben reforzarse en el marco del próximo Programa LIFE 2021-2027, también mediante el ajuste del alcance del programa de investigación en lo relativo a ciertas actividades que promueven la transición hacia las energías limpias y que contribuyen a la mitigación del cambio climático.

La integración del subprograma de Transición hacia las Energías Limpias en el Programa LIFE mejora la coherencia global de la financiación de la UE, al tiempo que ofrece un gran potencial de sinergias con acciones en materia de medio ambiente y clima.

Existe una clara complementariedad con la financiación de actividades de investigación e innovación en el ámbito de las energías limpias en el marco de Horizonte Europa. La investigación y las soluciones innovadoras desarrolladas en el marco de Horizonte Europa mediante el apoyo de los pioneros producirán la siguiente generación de tecnologías y buenas prácticas que, en una fase posterior, podrán reproducirse con el apoyo al desarrollo de capacidades del subprograma de Transición hacia las Energías Limpias.

El subprograma de Transición hacia las Energías Limpias y el Mecanismo «Conectar Europa» (MCE) son complementarios en cuanto a su carácter y a la lógica de intervención subyacente. En particular, la dimensión transfronteriza es el núcleo de la lógica de intervención del MCE.

2. BASE JURÍDICA, SUBSIDIARIEDAD Y PROPORCIONALIDAD

• Base jurídica y subsidiariedad

El artículo 192 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) es la base de la acción de la UE en materia de medio ambiente y cambio climático. Las actividades que promueven la transición hacia las energías limpias también se apoyan en esta base jurídica, dado que contribuyen directamente a mitigar el cambio climático. Ya en el marco del Programa LIFE actual, ciertas actividades de mejora de la eficiencia energética y del uso de las energías renovables se financian como contribuciones significativas a la mitigación del cambio climático, y a menudo también generan beneficios medioambientales colaterales (por ejemplo, la mejora de la calidad del aire).

La mayoría de problemas medioambientales son transfronterizos o transnacionales y los Estados miembros no pueden resolverlos adecuadamente por sí solos. Es necesaria la intervención de la UE para establecer mecanismos adecuados con los que abordar de manera eficaz dichos problemas y evitar errores de coordinación.

Además, el patrimonio medioambiental es un bien público europeo cuya correcta gestión es básica para el adecuado funcionamiento del mercado único.

3. RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES RETROSPECTIVAS, LAS CONSULTAS A LAS PARTES INTERESADAS Y LAS EVALUACIONES DE IMPACTO

- **Evaluaciones retrospectivas**

A pesar de que la reciente evaluación intermedia del Programa LIFE 2014-2020² se llevó a cabo durante una fase inicial de la ejecución del Programa, cuando solo se habían puesto en marcha los proyectos de 2014 y 2015, en ella se confirmó que el Programa va camino de ser eficaz, eficiente y pertinente y que contribuye al éxito de la Estrategia Europa 2020. Además, la mayoría de las partes interesadas consideran que el Programa LIFE es un instrumento muy importante para abordar las prioridades medioambientales y climáticas.

- **Consulta de las partes interesadas**

Como parte de la evaluación intermedia del Programa LIFE, se llevó a cabo una amplia gama de consultas, incluidas: i) una consulta pública de doce semanas de duración con más de doscientas cincuenta respuestas, ii) seis encuestas específicas con más de doscientas respuestas; y iii) más de ciento cincuenta entrevistas (y visitas *in situ*, cuando procedía) de grupos clave de las partes interesadas, incluidos beneficiarios de proyectos, coordinadores de proyectos, servicios de la Comisión, funcionarios de la Agencia Ejecutiva para las Pequeñas y Medianas Empresas (EASME), expertos externos en seguimiento y partes interesadas de los instrumentos financieros.

También se ha tenido en cuenta el dictamen del Comité de las Regiones y del Comité Económico y Social Europeo sobre los resultados de la evaluación intermedia, ya que en él se consideraban posibles opciones del Programa LIFE para el período posterior a 2020.

A los efectos de esta propuesta, la amplia consulta a las partes interesadas se complementó con las opiniones recibidas de las organizaciones no gubernamentales y con otras actividades de consulta con las partes interesadas de los Estados miembros.

Las consultas confirmaron la pertinencia del Programa para abordar las necesidades y problemas en el ámbito climático y medioambiental, así como la importancia de su continuación, incluidas todas las formas de intervención principales. No obstante, se destacó la necesidad de simplificar su administración. Se sugirió reforzar los efectos catalizadores y el potencial de los proyectos integrados.

- **Evaluación de impacto**

Con el objetivo de mejorar el rendimiento y la función catalizadora del Programa, se estudiaron dos opciones con vistas a mejorar su accesibilidad por parte de los solicitantes de todos los Estados miembros de la UE. Recibió una valoración positiva y debería aplicarse la opción de prestar un apoyo centralizado a toda la red de puntos de contacto nacionales (PCN), en lugar de a los actuales proyectos nacionales de desarrollo de capacidades (accesibles únicamente para determinados Estados miembros). Más adelante podría valorarse la opción de incrementar el nivel de cofinanciación, y es posible que este deba ajustarse durante la ejecución del programa.

Se consideraron varias opciones complementarias para mejorar el rendimiento y la función catalizadora del Programa, las cuales se valoraron positivamente. Se considera que la ampliación de la utilización de proyectos integrados en futuros proyectos estratégicos

² Informe sobre la evaluación intermedia del Programa de Medio Ambiente y Acción por el Clima (LIFE) ([SWD\(2017\) 355 final](#)).

integrados es el mecanismo que genera el mayor impacto conforme a la experiencia piloto de los proyectos integrados en el Programa LIFE actual. La ampliación del ámbito de aplicación y del volumen de los proyectos estratégicos integrados se considera una prioridad esencial. Para ello será necesario que el presupuesto futuro sea superior al actual del Programa LIFE.

De la evaluación de impacto se deriva que el fomento del desarrollo de capacidades para la transición a favor de las energías limpias que contribuyen a mitigar el cambio climático, actualmente financiado con cargo a la Iniciativa Horizonte 2020 para el período 2014-2020, debería trasladarse al Programa LIFE en el próximo MFP. El motivo es la mayor idoneidad del Programa LIFE en términos de lógica de intervención, objetivos y mecanismos de ejecución, así como de grupos destinatarios, en comparación con el marco de investigación e innovación, que resulta más adecuado para desarrollar tecnologías pioneras que para promover su reproducción y ampliación. La integración del subprograma de Transición hacia las Energías Limpias en el Programa LIFE abordaría estas deficiencias e incrementaría la coherencia general de la financiación de la Unión, a la vez que ofrecería un gran potencial de sinergias con otras acciones en materia de medio ambiente y clima. En el ámbito de la acción por el clima, el Programa LIFE, como continuación del Programa LIFE 2014-2020, también incluirá un subprograma sobre Mitigación del Cambio Climático y Adaptación al Mismo.

La evaluación de impacto también estudió cómo el Programa podría desempeñar un papel más importante en la aplicación de la política de la Unión en materia de naturaleza y biodiversidad. Si bien se consideró que la opción de un fondo de gestión compartida en el marco del Programa LIFE sería ineficaz, el Programa LIFE podría desempeñar un papel más relevante a la hora de integrar la política en materia de naturaleza y biodiversidad en otras políticas y programas de financiación de la UE, mediante un complemento presupuestario más equilibrado que podría movilizar fondos de estos otros programas de financiación.

También llegó a la conclusión de que el Programa debería seguir financiando pequeñas subvenciones a la biodiversidad a través del régimen voluntario para la Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos en los Territorios Europeos de Ultramar (BEST).

Para consolidar los elementos de naturaleza y biodiversidad del Programa se ha creado un subprograma específico, en el área de medio ambiente, para «Naturaleza y Biodiversidad». El área de medio ambiente también incluye un subprograma de «Economía Circular y Calidad de Vida», que tiene como objetivo apoyar al resto de aspectos de la política medioambiental de la Unión, especialmente la transición hacia una economía circular, la gestión sólida y eficiente de los recursos medioambientales como el aire, el agua y la tierra, y el fomento de una buena gobernanza medioambiental.

Las opciones de fomentar la reproducción y de incrementar tanto la flexibilidad del programa como la posibilidad de abordar cuestiones clave y emergentes a través de la simplificación del Reglamento y del programa de trabajo plurianual no tienen consecuencias negativas graves, por lo que ambas deberían introducirse.

El 13 de abril de 2018, la evaluación de impacto obtuvo del Comité de Control Reglamentario un dictamen positivo con reservas.

En su dictamen sobre el proyecto de evaluación de impacto, el Comité de Control Reglamentario solicitaba más aclaraciones sobre el régimen de seguimiento y los indicadores propuestos de esta iniciativa. Asimismo, pedía que se reconocieran las consecuencias que tendrían para la filosofía, la estructura y el mecanismo de ejecución de LIFE las ampliaciones propuestas del ámbito de aplicación de LIFE en cuanto a la naturaleza. Las recomendaciones incluidas en el dictamen se incorporaron al informe. En particular, la evaluación de impacto se amplió para reflejar cómo se abordarán las deficiencias detectadas en relación con el

régimen de seguimiento del actual período de programación. Por otra parte, se revisó la lista de indicadores para la evaluación del Programa, a fin de ajustarlos mejor a los objetivos del Programa. Se ha incluido en la lista del anexo 8 un análisis más detallado de las opciones para la ampliación del ámbito de aplicación de LIFE en cuanto a la naturaleza y la biodiversidad, y la descripción de la opción se ha reformulado en la evaluación de impacto.

La ficha resumen y el dictamen positivo del Comité de Control Reglamentario se pueden encontrar en esta dirección: <http://ec.europa.eu/transparency/regdoc/?fuseaction=ia&year=2018&serviceId=11&s=Search>.

- **Simplificación**

De conformidad con el nuevo Reglamento Financiero, la programación y las decisiones específicas sobre la gestión del Programa se remiten a los programas de trabajo plurianuales. En esta fase deben adoptarse las medidas apropiadas para simplificar los procedimientos de gestión, según lo indicado en la evaluación de impacto.

4. REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS

Las repercusiones presupuestarias y los recursos humanos y administrativos necesarios para la ejecución del Programa se establecen en la ficha financiera adjunta a esta propuesta.

5. OTROS ELEMENTOS

- **Planes de ejecución y modalidades de seguimiento, evaluación y presentación de informes**

La Comisión Europea gestiona directamente el Programa LIFE. La aplicación de algunos elementos se ha delegado en la Agencia Ejecutiva EASME, según lo establecido para la ejecución del Programa LIFE 2014-2020. En vista de la evaluación positiva en términos generales de la ejecución del Programa actual, la ejecución del Programa LIFE 2021-2027 también podría delegarse en una agencia ejecutiva, en función del resultado del análisis de rentabilidad y de las decisiones conexas que deban adoptarse.

Las evaluaciones se llevarán a cabo de conformidad con los apartados 22 y 23 del Acuerdo interinstitucional de 13 de abril de 2016³, en el que las tres instituciones confirmaron que las evaluaciones de las políticas y la legislación vigentes deberían servir de base para evaluar el impacto de las opciones de cara a futuras acciones. Las evaluaciones analizarán el impacto del Programa sobre el terreno basándose en los indicadores o metas del Programa y en un análisis detallado del grado en que el Programa pueda considerarse pertinente, eficaz, eficiente, que aporta suficiente valor añadido de la UE y es coherente con otras políticas de la UE. Incluirán las enseñanzas extraídas para identificar cualquier laguna/problema o cualquier posibilidad de mejora de las acciones o sus resultados y para ayudar a maximizar su explotación/impacto.

La propuesta de la Comisión de marco financiero plurianual para el período 2021-2027 establece un objetivo más ambicioso para integrar la dimensión climática en todos los programas de la UE, con la meta global de que el 25 % de los gastos de la UE contribuya a alcanzar objetivos climáticos. La contribución de este Programa a la consecución de dicha meta global será objeto de seguimiento a través de un sistema de marcadores climáticos de la UE a un nivel apropiado de desglose, incluido el uso de metodologías más precisas cuando

³ Acuerdo interinstitucional entre el Parlamento Europeo, el Consejo de la Unión Europea y la Comisión Europea sobre la mejora de la legislación, de 13 de abril de 2016 (DO L 123 de 12.5.2016, p. 1).

estén disponibles. La Comisión seguirá presentando anualmente la información en términos de créditos de compromiso en el contexto del proyecto de presupuesto anual.

La UE también debe hacer un seguimiento del gasto relacionado con la biodiversidad para cumplir con sus obligaciones de presentación de informes en virtud del Convenio sobre la diversidad biológica. También deben cumplirse los requisitos de seguimiento establecidos en los demás actos legislativos de la Unión que resulten pertinentes.

A fin de favorecer el pleno aprovechamiento del potencial del Programa para contribuir a la consecución de los objetivos climáticos, la Comisión tratará de determinar las acciones pertinentes a lo largo de la preparación, ejecución, revisión y evaluación del mismo.

Propuesta de

REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

por el que se establece un Programa de Medio Ambiente y Acción por el Clima (LIFE) y se deroga el Reglamento (UE) n.º 1293/2013

(Texto pertinente a efectos del EEE)

EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 192,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Previa transmisión del proyecto de acto legislativo a los parlamentos nacionales,

Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo⁴,

Visto el dictamen del Comité de las Regiones⁵,

De conformidad con el procedimiento legislativo ordinario,

Considerando lo siguiente:

- (1) La política y la legislación de la Unión en materia de medio ambiente, clima y energías limpias conexas han mejorado considerablemente el estado del medio ambiente. No obstante, persisten importantes retos medioambientales y climáticos que, si continúan desatendidos, tendrán consecuencias negativas significativas para la Unión y el bienestar de sus ciudadanos.
- (2) El Programa de Medio Ambiente y Acción por el Clima (LIFE) establecido por el Reglamento (UE) n.º 1293/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo⁶, correspondiente al período comprendido entre 2014 y 2020, es el último de una serie de programas de la UE en el transcurso de los últimos veinticinco años que promueven la aplicación de la legislación y las prioridades políticas relacionadas con el medio ambiente y el clima. Fue valorado positivamente en una reciente evaluación intermedia⁷ que consideró que va camino de ser eficaz, eficiente y pertinente. Por tanto, el Programa LIFE 2014-2020 debe continuar con ciertas modificaciones señaladas en la evaluación intermedia y en posteriores evaluaciones. De esta forma, debe establecerse un Programa de Medio Ambiente y Acción por el Clima (LIFE) (en lo sucesivo, el «Programa») para el período que comienza en 2021.

⁴ DO C ... de ..., p.

⁵ DO C ... de ..., p.

⁶ Reglamento (UE) n.º 1293/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, relativo al establecimiento de un Programa de Medio Ambiente y Acción por el Clima (LIFE) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 614/2007 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 185).

⁷ Informe sobre la evaluación intermedia del Programa de Medio Ambiente y Acción por el Clima (LIFE) ([SWD\(2017\) 355 final](#)).

- (3) Con el fin de alcanzar los objetivos y metas de la Unión establecidos por la legislación, las políticas, los planes y los compromisos internacionales en materia de medio ambiente, clima y energías limpias conexas, el Programa debe contribuir al cambio hacia una economía limpia, circular, energéticamente eficiente, hipocarbónica y resistente al cambio climático, a la protección y mejora de la calidad del medio ambiente y a frenar e invertir la pérdida de biodiversidad, a través bien de intervenciones directas o bien del apoyo a la integración de dichos objetivos en otras políticas.
- (4) La Unión está comprometida con la elaboración de una respuesta global a los objetivos de desarrollo sostenible de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas, que destacan la vinculación intrínseca entre una gestión de los recursos naturales que garantice su disponibilidad a largo plazo, los servicios ecosistémicos, su vinculación a la salud humana y un crecimiento económico sostenible y socialmente integrador. Con este espíritu, el Programa debe contribuir de forma considerable al desarrollo económico y a la cohesión social.
- (5) El Programa debe contribuir al desarrollo sostenible y al logro de los objetivos y metas de la legislación, estrategias, planes y compromisos internacionales de la Unión en materia de medio ambiente, clima y energías limpias conexas, en especial de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas⁸, del Convenio sobre la diversidad biológica⁹ y del Acuerdo de París adoptado en el marco de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático («Acuerdo de París sobre el Cambio Climático»)¹⁰.
- (6) Para lograr los objetivos globales, reviste particular importancia la aplicación del paquete sobre la economía circular¹¹, del marco estratégico en materia de clima y energía hasta el año 2030^{12,13,14}, de la legislación de la Unión en pro de la naturaleza¹⁵, así como la de las políticas conexas^{16,17,18,19,20}.
- (7) Cumplir con los compromisos de la Unión asumidos en el marco del Acuerdo de París sobre el Cambio Climático requiere transformar la Unión en una sociedad energéticamente eficiente, hipocarbónica y resistente al cambio climático. Ello requiere a su vez medidas que, sobre todo en los sectores que más aportan a los niveles

⁸ Agenda 2030, Resolución adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 25 de septiembre de 2015.

⁹ 93/626/CEE: Decisión del Consejo, de 25 de octubre de 1993, relativa a la celebración del Convenio sobre la diversidad biológica (DO L 309 de 13.12.1993, p. 1).

¹⁰ DO L 282 de 19.10.2016, p. 4.

¹¹ COM(2015) 614 final, de 2 de diciembre de 2015.

¹² Marco de actuación en materia de clima y energía hasta el año 2030, COM(2014) 15, de 22 de enero de 2014.

¹³ Estrategia de adaptación al cambio climático de la UE, COM(2013) 216, de 16 de abril de 2013.

¹⁴ Paquete «Energía limpia para todos los europeos», COM(2016) 860, de 30 de noviembre de 2016.

¹⁵ Plan de acción en pro de la naturaleza, las personas y la economía, COM(2017) 198, de 27 de abril de 2017.

¹⁶ Programa «Aire Puro» para Europa, COM(2013) 918, de 18 de diciembre de 2013.

¹⁷ Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas (DO L 327 de 22.12.2000, p. 1).

¹⁸ Estrategia temática para la protección del suelo, COM(2006) 231, de 22 de septiembre de 2006.

¹⁹ Estrategia a favor de la movilidad de bajas emisiones, COM(2016) 501 final, de 20 de julio de 2016.

²⁰ Plan de acción sobre la infraestructura para los combustibles alternativos, de conformidad con el artículo 10, apartado 6, de la Directiva 2014/94/UE, COM(2017) 652, de 8 de noviembre de 2017.

actuales de emisión de CO₂ y de contaminación con este gas, contribuyan a la aplicación del marco de actuación en materia de clima y energía hasta el año 2030 y de los planes nacionales integrados en materia de energía y clima de los Estados miembros, así como preparativos para la estrategia de la Unión para mediados de siglo y a largo plazo en materia de energía y clima. El Programa también debe incluir medidas que contribuyan a la aplicación de la política de adaptación al cambio climático de la Unión para reducir la vulnerabilidad frente a los efectos adversos del cambio climático.

- (8) La transición hacia las energías limpias es una contribución esencial a la mitigación del cambio climático con beneficios colaterales para el medio ambiente. Las medidas para el desarrollo de capacidades que promueven la transición hacia las energías limpias, financiadas hasta 2020 con cargo a la Iniciativa Horizonte 2020, deben integrarse en el Programa, dado que su objetivo no es financiar la excelencia y generar innovación, sino facilitar la adopción de la tecnología ya disponible que contribuya a la mitigación del cambio climático. La inclusión de estas actividades de desarrollo de capacidades en el Programa ofrece un gran potencial de sinergias entre los subprogramas y aumenta la coherencia global de la financiación de la Unión. Por tanto, debe recopilarse y distribuirse información sobre la adopción de las soluciones la investigación e innovación existentes en los proyectos LIFE, incluso del programa Horizonte Europa y sus predecesores.
- (9) Las evaluaciones de impacto de la legislación en materia de energías limpias estiman que la consecución de los objetivos energéticos de la Unión para 2030 requerirá una inversión adicional de 177 000 millones EUR anuales en el período 2021-2030. Las mayores brechas son las relativas a las inversiones en la descarbonización de los edificios (eficiencia energética y fuentes de energía renovables a pequeña escala) en las que el capital debe canalizarse hacia proyectos de carácter muy disperso. Uno de los objetivos del subprograma de Transición hacia las Energías Limpias es desarrollar la capacidad para el desarrollo y la incorporación de proyectos, lo cual también contribuye a absorber financiación de los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos y a catalizar inversiones en energías limpias, también mediante la utilización de los instrumentos financieros previstos en InvestEU.
- (10) Las sinergias con el programa Horizonte Europa deben garantizar que, durante el proceso de planificación estratégica en materia de investigación e innovación de Horizonte Europa, se identifican y establecen las necesidades de investigación e innovación para hacer frente a los retos medioambientales, climáticos y energéticos dentro de la UE. LIFE debe seguir actuando como catalizador para la aplicación de la política y la legislación de la UE en materia de medio ambiente, cambio climático y energías limpias, en particular mediante la incorporación y aplicación de los resultados de la investigación e innovación de Horizonte Europa, y contribuir a su despliegue a mayor escala en los casos en que esto pueda ayudar a abordar las cuestiones relacionadas con el medio ambiente, el clima o la la transición hacia las energías limpias. El Consejo Europeo de Innovación de Horizonte Europa puede servir de apoyo para aumentar la escala de nuevas ideas que surjan de la ejecución de proyectos LIFE y que supongan un gran avance, así como para comercializarlas.
- (11) Una acción que haya recibido una contribución del programa también podrá recibir una contribución de cualquier otro programa de la Unión, a condición de que las contribuciones no sufraguen los mismos gastos. Las acciones que reciban financiación acumulativa a partir de diferentes programas de la Unión serán auditadas solo una sola

vez, atendiendo a todos los programas participantes y a sus respectivas normas aplicables.

- (12) El último paquete de revisión de la política medioambiental de la Unión²¹ indica que es necesario avanzar significativamente para acelerar la aplicación del acervo medioambiental de la Unión y mejorar la integración de los objetivos medioambientales y climáticos en otras políticas. Por tanto, el Programa debe actuar como catalizador para lograr los avances necesarios a través del desarrollo, la puesta a prueba y la reproducción de nuevos enfoques; el apoyo a la elaboración, el seguimiento y la revisión de políticas; el aumento de la participación de las partes interesadas; la movilización de inversiones en todos los programas de inversión de la Unión u otras fuentes financieras y acciones de apoyo para la superación de los distintos obstáculos que se oponen a la aplicación eficaz de los planes clave que exige la legislación medioambiental.
- (13) Frenar e invertir la pérdida de biodiversidad, incluso en los ecosistemas marinos, requiere apoyo para elaborar, aplicar, controlar el cumplimiento y evaluar la política y la legislación pertinentes de la Unión, incluida la Estrategia de la UE sobre la biodiversidad hasta 2020²², la Directiva 92/43/CEE del Consejo²³, la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo²⁴ y el Reglamento (UE) n.º 1143/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo²⁵, en particular mediante el desarrollo de la base de conocimientos para la elaboración y aplicación de políticas, y mediante el desarrollo, la puesta a prueba, la demostración y la aplicación de mejores prácticas y soluciones a pequeña escala o adaptadas a contextos locales, regionales o nacionales específicos, incluidos los enfoques integrados para la aplicación de los marcos de acción prioritaria elaborados sobre la base de la Directiva 92/43/CEE. La Unión también debe hacer un seguimiento del gasto relacionado con la biodiversidad para cumplir con sus obligaciones de presentación de informes en virtud del Convenio sobre la diversidad biológica. También deben cumplirse los requisitos de seguimiento establecidos en los demás actos legislativos de la Unión que resulten pertinentes.
- (14) Las últimas evaluaciones y valoraciones, incluidos la revisión intermedia de la Estrategia de la UE sobre la biodiversidad hasta 2020 y el control de adecuación de la legislación sobre naturaleza, indican que una de las principales causas subyacentes de la aplicación insuficiente de la legislación de la Unión sobre naturaleza y de la estrategia sobre la biodiversidad es la falta de una financiación adecuada. Los principales instrumentos de financiación de la Unión, incluidos el [Fondo Europeo de Desarrollo Regional, el Fondo de Cohesión, el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y el Fondo Europeo Marítimo y de Pesca], pueden contribuir significativamente a la satisfacción de estas necesidades. El Programa puede seguir mejorando la

²¹ Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social europeo y al Comité de las Regiones titulada «Revisión de la aplicación de la normativa medioambiental de la UE: problemas comunes y cómo combinar esfuerzos para obtener mejores resultados» [COM(2017) 063 final].

²² COM(2011) 244 final.

²³ Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (DO L 206 de 22.7.1992, p. 7).

²⁴ Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres (DO L 20 de 26.1.2010, p. 7).

²⁵ Reglamento (UE) n.º 1143/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de octubre de 2014, sobre la prevención y la gestión de la introducción y propagación de especies exóticas invasoras (DO L 317 de 4.11.2014, p. 35).

eficiencia dicha integración a través de proyectos estratégicos relativos a la naturaleza destinados a catalizar la aplicación de la política y legislación de la Unión en materia de naturaleza y biodiversidad, incluidas las medidas adoptadas en los marcos de acción prioritaria desarrollados de conformidad con la Directiva 92/43/CEE. Los proyectos estratégicos relativos a la naturaleza deben promover programas de actuación en los Estados miembros para introducir los objetivos pertinentes en materia de naturaleza y biodiversidad en otras políticas y programas de financiación, y así garantizar la movilización de los fondos necesarios para la aplicación de estas políticas. Los Estados miembros podrían decidir, dentro de su plan estratégico para la política agrícola común, utilizar una determinada parte de la asignación del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural para apoyar medidas que complementen los proyectos estratégicos relativos a la naturaleza definidos con arreglo al presente Reglamento.

- (15) El régimen voluntario para la Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos en los Territorios Europeos de Ultramar (BEST) promueve la conservación de la biodiversidad, incluida la biodiversidad marina, y el uso sostenible de los servicios ecosistémicos, incluidos los planteamientos de mitigación del cambio climático y adaptación al mismo basados en los ecosistemas, en las regiones ultraperiféricas de la Unión y los países y territorios de ultramar. BEST ha contribuido a concienciar en cuanto a la importancia ecológica de las regiones ultraperiféricas y de los países y territorios de ultramar para la conservación de la biodiversidad mundial. En sus declaraciones ministeriales de 2017 y 2018, los países y territorios de ultramar han manifestado su agradecimiento por este sistema de pequeñas subvenciones a la biodiversidad. Conviene permitir que el Programa continúe financiando pequeñas subvenciones a la biodiversidad tanto en las regiones ultraperiféricas como en los países y territorios de ultramar.
- (16) La promoción de la economía circular requiere un cambio de mentalidad en la forma de diseñar, fabricar, consumir y eliminar los materiales y productos, incluidos los plásticos. El Programa debe contribuir a la transición hacia un modelo de economía circular mediante un apoyo financiero dirigido a diversos agentes (empresas, autoridades públicas y consumidores), concretamente mediante la aplicación, el desarrollo y la reproducción de las mejores tecnologías, prácticas y soluciones adaptadas a contextos locales, regionales o nacionales específicos, incluso a través de enfoques integrados para la aplicación de planes de gestión y prevención de residuos. A través del fomento de la aplicación de la estrategia sobre el plástico, se pueden adoptar medidas para abordar, en particular, el problema de los residuos marinos.
- (17) El objetivo a largo plazo de la política sobre aire limpio de la Unión es alcanzar niveles de calidad del aire que no ejerzan un impacto negativo importante sobre la salud humana ni supongan un riesgo para esta. El público está bastante concienciado en cuanto a la contaminación atmosférica y los ciudadanos esperan que las autoridades actúen a ese respecto. La Directiva (UE) 2016/2284 del Parlamento Europeo y del Consejo²⁶ destaca el papel que puede desempeñar la financiación de la Unión en la consecución de los objetivos en materia de aire limpio. Por tanto, el Programa debe apoyar proyectos, incluidos los proyectos estratégicos integrados, que puedan movilizar fondos públicos y privados, para que se conviertan en ejemplos de

²⁶ Directiva (UE) 2016/2284 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de diciembre de 2016, relativa a la reducción de las emisiones nacionales de determinados contaminantes atmosféricos, por la que se modifica la Directiva 2003/35/CE y se deroga la Directiva 2001/81/CE (DO L 344 de 17.12.2016, p. 1).

buenas prácticas y catalizadores de la aplicación de planes y legislación sobre calidad del aire a nivel local, regional, multirregional, nacional y transnacional.

- (18) La Directiva 2000/60/CE estableció un marco para la protección de las aguas superficiales, costeras, de transición y subterráneas de la Unión. Los objetivos de la Directiva se apoyan en el Plan para salvaguardar los recursos hídricos de Europa²⁷, que pide una mejor aplicación y una mayor integración de los objetivos de la política de aguas en otros ámbitos políticos. Por tanto, el Programa debe apoyar proyectos que contribuyan a la aplicación eficaz de la Directiva 2000/60/CE y de otros actos legislativos de la Unión relativos al agua que contribuyan a lograr un buen estado de las masas de agua de la Unión mediante la aplicación, el desarrollo y la reproducción de mejores prácticas, así como a través de la movilización de medidas complementarias en el marco de otros programas o fuentes de financiación de la Unión.
- (19) La protección y restauración del medio marino es uno de los fines generales de la política medioambiental de la Unión. El Programa debe promover lo siguiente: la gestión, conservación, restauración y seguimiento de la biodiversidad y los ecosistemas marinos, en concreto en los espacios marinos de la red Natura 2000, y la protección de especies de conformidad con los marcos de acción prioritaria desarrollados con arreglo a la Directiva 92/43/CEE; la consecución de un buen estado medioambiental de conformidad con la Directiva 2008/56/CE del Parlamento Europeo y del Consejo²⁸; la promoción de mares limpios y sanos; la aplicación de la Estrategia europea para el plástico en una economía circular, para abordar, en particular, el problema de los aparejos de pesca perdidos y los residuos marinos; y el fomento de la participación de la Unión en la gobernanza internacional de los océanos, la cual es clave para lograr los objetivos de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas y para garantizar unos océanos sanos para las generaciones futuras. Los proyectos estratégicos integrados y los proyectos estratégicos relativos a la naturaleza del Programa deben incluir medidas pertinentes que tengan por objeto proteger el medio marino.
- (20) La mejora de la gobernanza en materia de medio ambiente, cambio climático y cuestiones relacionadas con la transición hacia las energías limpias conexas requiere la participación de la sociedad civil a través de la sensibilización, la participación de los consumidores y la ampliación de la participación de las partes interesadas, incluidas las organizaciones no gubernamentales, en la consulta sobre las políticas conexas y su aplicación.
- (21) Si bien la mejora de la gobernanza a todos los niveles debe ser un objetivo transversal de todos los subprogramas del Programa, este debe fomentar el desarrollo y la aplicación de la legislación horizontal sobre la gobernanza medioambiental, incluida la legislación que aplica el Convenio sobre el acceso a la información, la participación del público en la toma de decisiones y el acceso a la justicia en materia de medio ambiente de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas (CEPE/ONU)²⁹.

²⁷ COM(2012)673 final.

²⁸ Directiva 2008/56/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de junio de 2008, por la que se establece un marco de acción comunitaria para la política del medio marino (Directiva marco sobre la estrategia marina) (DO L 164 de 25.6.2008, p. 19).

²⁹ DO L 124 de 17.5.2005, p. 4.

- (22) El Programa debe preparar y dar apoyo a los operadores del mercado para el cambio hacia una economía limpia, circular, energéticamente eficiente, hipocarbónica y resistente al cambio climático mediante la puesta a prueba de nuevas oportunidades de negocio, la mejora de aptitudes profesionales, la facilitación del acceso de los consumidores a unos productos y servicios sostenibles, la participación y el empoderamiento de personas influyentes y la puesta a prueba de nuevos métodos de adaptación de los procesos y del contexto empresarial actuales. Para apoyar una mayor adopción de soluciones sostenibles por parte del mercado, debe fomentarse la aceptación del público en general y la participación de los consumidores.
- (23) A nivel de la Unión, las grandes inversiones en acciones medioambientales y climáticas se financian principalmente con cargo a los principales programas de financiación de la Unión (integración). En el marco de su función catalizadora, los proyectos estratégicos integrados y los proyectos estratégicos relativos a la naturaleza que han de desarrollarse con arreglo al Programa deben movilizar oportunidades de financiación en el marco de dichos programas de financiación, así como de otras fuentes de financiación, como los fondos nacionales, y crear sinergias.
- (24) Reflejando la importancia de abordar el cambio climático en consonancia con el compromiso de la UE de aplicar el Acuerdo de París y los objetivos de desarrollo sostenible de las Naciones Unidas, este Programa debe contribuir a integrar la lucha contra el cambio climático y a alcanzar la meta global de que el 25 % de los gastos del presupuesto de la UE corresponda a objetivos climáticos. Se espera que las acciones en el marco de este Programa contribuyan con el 61 % de la dotación financiera total del programa a lograr los objetivos climáticos. Se deben definir acciones pertinentes durante la preparación y ejecución del Programa, y volver a valorarlas en el contexto de las evaluaciones pertinentes y de los procesos de revisión.
- (25) En la aplicación del Programa debe tenerse debidamente en cuenta la estrategia para las regiones ultraperiféricas³⁰ habida cuenta del artículo 349 del TFUE y de las necesidades y vulnerabilidades específicas de estas regiones. También deben tenerse en cuenta las políticas pertinentes de la Unión distintas de las medioambientales, climáticas y en materia de transición hacia las energías limpias conexas.
- (26) En apoyo a la ejecución del Programa, la Comisión debe colaborar con los puntos nacionales de contacto del Programa, organizar seminarios y talleres, publicar listados de proyectos financiados con cargo al Programa o llevar a cabo otras actividades de divulgación de los resultados de los proyectos, así como facilitar el intercambio de experiencias, conocimientos y mejores prácticas y reproducir los resultados del proyecto en toda la Unión. Dichas actividades deben dirigirse especialmente a los Estados miembros cuya utilización de fondos sea escasa y deben facilitar la comunicación y cooperación entre los beneficiarios del proyecto, los solicitantes o las partes interesadas de proyectos finalizados y en curso del mismo ámbito.
- (27) Se ha creado la Red de la Unión Europea para la aplicación y el cumplimiento de la legislación en materia de medio ambiente (IMPEL), la Red Europea de Fiscales para el Medio Ambiente (ENPE) y el Foro de Jueces para el Medio Ambiente de la Unión Europea (EUFJE) a fin de facilitar la colaboración entre los Estados miembros y desempeñar un papel único en el control del cumplimiento de la legislación de la Unión en materia de medio ambiente. Contribuyen de forma significativa a reforzar la coherencia en la aplicación y control del cumplimiento de la legislación de la UE en

³⁰ COM(2017) 623 final.

materia de medio ambiente en toda la Unión y evitan distorsiones de la competencia, contribuyen a mejorar la calidad de la inspección ambiental y de los mecanismos de aplicación de la legislación a través de un sistema de redes a nivel tanto de la Unión como de los Estados miembros, y facilitan el intercambio de información y experiencias a distintos niveles administrativos, así como mediante formación y debates en profundidad sobre cuestiones ambientales y aspectos relativos al control del cumplimiento, incluidos los procesos de seguimiento y autorización. Habida cuenta de su contribución a los objetivos del Programa, conviene autorizar la concesión de subvenciones a IMPEL, ENPE y EUFJE sin necesidad de una convocatoria de propuestas con el objetivo de continuar apoyando las actividades de estas asociaciones. Además, en otros casos puede no exigirse una convocatoria de propuestas de conformidad con los requisitos del Reglamento Financiero, por ejemplo para organismos designados por los Estados miembros que actúen bajo su responsabilidad, cuando dichos Estados miembros sean identificados por un acto legislativo de la Unión como beneficiarios de una subvención.

- (28) Conviene establecer una dotación financiera para el Programa, que debe constituir el importe de referencia privilegiado, en el sentido del apartado 17 del Acuerdo Interinstitucional, de 2 de diciembre de 2013, entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre disciplina presupuestaria, cooperación en materia presupuestaria y buena gestión financiera³¹, para el Parlamento Europeo y el Consejo durante el procedimiento presupuestario anual.
- (29) Son aplicables al presente Reglamento las normas financieras horizontales adoptadas por el Parlamento Europeo y el Consejo sobre la base del artículo 322 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. Estas normas se establecen en el Reglamento Financiero y determinan, en particular, el procedimiento para el establecimiento y la ejecución del presupuesto a través de subvenciones, contratos públicos, premios y ejecución indirecta, y contemplan el control de la responsabilidad de los agentes financieros. Las normas adoptadas sobre la base del artículo 322 del TFUE también se refieren a la protección del presupuesto de la Unión en caso de deficiencias generalizadas por lo que respecta al Estado de Derecho en los Estados miembros, pues la observancia del Estado de Derecho es una condición previa esencial para una buena gestión financiera y una financiación de la UE eficaz.
- (30) De conformidad con el Reglamento Financiero, el Reglamento (UE, Euratom) n.º 883/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo³², y los Reglamentos (CE, Euratom) n.º 2988/95³³, (CE, Euratom) n.º 2185/96³⁴ y (UE) 2017/1939³⁵ del Consejo, los intereses financieros de la Unión se protegerán mediante medidas proporcionadas, incluidas la prevención, la detección, la corrección y la investigación de las irregularidades y el fraude, la recuperación de los fondos perdidos, indebidamente

³¹ DO C 373 de 20.12.2013, p. 1.

³² Reglamento (UE, Euratom) n.º 883/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de septiembre de 2013, relativo a las investigaciones efectuadas por la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1073/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento (Euratom) n.º 1074/1999 del Consejo (DO L 248 de 18.9.2013, p. 1).

³³ Reglamento (CE, Euratom) n.º 2988/95 del Consejo, de 18 de diciembre de 1995, relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas (DO L 312 de 23.12.1995, p. 1).

³⁴ Reglamento (Euratom, CE) n.º 2185/96 del Consejo, de 11 de noviembre de 1996, relativo a los controles y verificaciones *in situ* que realiza la Comisión para la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas contra los fraudes e irregularidades (DO L 292 de 15.11.1996, p. 2).

³⁵ [Título completo + referencia del DO].

pagados o incorrectamente empleados y, cuando sea necesario, la imposición de sanciones administrativas. En concreto, de conformidad con los Reglamentos (UE, Euratom) n.º 883/2013 y (CE, Euratom) n.º 2185/96, la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) está autorizada para efectuar investigaciones, incluidos controles y verificaciones *in situ*, con vistas a determinar si ha habido fraude, corrupción o cualquier otra actividad ilegal que afecte a los intereses económicos de la Unión. De conformidad con el Reglamento (UE) 2017/1939, la Fiscalía Europea está autorizada a investigar y perseguir el fraude y otras actividades ilegales que afecten a los intereses financieros de la Unión, conforme a lo dispuesto en la Directiva (UE) 2017/1371 del Parlamento Europeo y del Consejo³⁶. De conformidad con el Reglamento Financiero, toda persona o entidad que reciba fondos de la Unión debe cooperar plenamente en la protección de los intereses financieros de esta, conceder los derechos y el acceso necesarios a la Comisión, la OLAF, la Fiscalía Europea y el Tribunal de Cuentas Europeo (TCE), y velar por que las eventuales terceras partes implicadas en la ejecución de los fondos de la Unión concedan derechos equivalentes.

- (31) Los tipos de financiación y los métodos de ejecución deben elegirse en función de su capacidad para alcanzar los objetivos específicos de las medidas y para obtener resultados, teniendo en cuenta, en particular, los costes de los controles, la carga administrativa y el riesgo de incumplimiento previsto. En relación con las subvenciones, también se debe tener en cuenta la utilización de cantidades a tanto alzado, tipos fijos y baremos de costes unitarios.
- (32) Los objetivos políticos del Programa también deben abordarse a través de los instrumentos financieros y de la garantía presupuestaria contemplados en el marco del capítulo o capítulos políticos [...] del Fondo InvestEU.
- (33) En virtud del artículo 94 de la Decisión 2013/755/UE del Consejo³⁷, las entidades establecidas en países y territorios de ultramar pueden optar a la financiación conforme a las normas y los objetivos del Programa y a los posibles acuerdos aplicables al Estado miembro del que depende el correspondiente país o territorio de ultramar. La participación de dichas entidades en este Programa debe centrarse principalmente en proyectos del subprograma de Naturaleza y Biodiversidad.
- (34) El Programa debe estar abierto a terceros países, de conformidad con los acuerdos celebrados entre la Unión y dichos países en los que se establezcan las condiciones específicas de su participación.
- (35) Los terceros países que sean miembros del Espacio Económico Europeo (EEE) pueden participar en programas de la Unión en el marco de la cooperación establecida en virtud del Acuerdo EEE, que prevé la ejecución de los programas por medio de una decisión con arreglo al mismo. Los terceros países pueden participar también sobre la base de otros instrumentos jurídicos. Se debe introducir una disposición específica en el presente Reglamento a fin de conceder los derechos y el acceso necesarios para que el ordenador de pagos competente, la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude

³⁶ Directiva (UE) 2017/1371 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2017, sobre la lucha contra el fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión a través del Derecho penal (DO L 198 de 28.7.2017, p. 29).

³⁷ Decisión 2013/755/UE del Consejo, de 25 de noviembre de 2013, relativa a la asociación de los países y territorios de ultramar con la Unión Europea («Decisión de Asociación ultramar») (DO L 344 de 19.12.2013, p. 1).

(OLAF) y el Tribunal de Cuentas Europeo puedan ejercer plenamente sus competencias respectivas.

- (36) Con arreglo a los apartados 22 y 23 del Acuerdo interinstitucional sobre la mejora de la legislación, de 13 de abril de 2016, es necesario evaluar este Programa conforme a la información recopilada a través de los requisitos de seguimiento específicos, al tiempo que se evitan la regulación excesiva y las cargas administrativas, especialmente de los Estados miembros. Cuando proceda, estos requisitos podrán incluir indicadores ponderables que sirvan de base para evaluar los efectos del Programa sobre el terreno. La repercusión total del Programa se consigue mediante contribuciones indirectas, a largo plazo y difíciles de medir, para alcanzar la totalidad de los objetivos medioambientales y climáticos de la Unión. Para llevar a cabo el seguimiento del Programa, los indicadores de realizaciones directas y los requisitos de seguimiento establecidos en el presente Reglamento deben complementarse con la incorporación de indicadores específicos a nivel de proyecto que deben definirse en los programas de trabajo o en las convocatorias de propuestas, entre otros en relación con la red Natura 2000 y las emisiones de ciertos contaminantes atmosféricos.
- (37) Con el objetivo de permitir una revisión de los indicadores, las competencias para adoptar actos de conformidad con el artículo 290 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea deben delegarse en la Comisión para que pueda modificar los indicadores que hayan de utilizarse para informar sobre los avances del Programa hacia la consecución de sus objetivos generales y específicos, especialmente con vistas a su adaptación a los indicadores establecidos para otros programas de la Unión. Reviste especial importancia que la Comisión lleve a cabo las consultas oportunas durante la fase preparatoria, incluso a nivel de expertos, y que dichas consultas se lleven a cabo de conformidad con los principios establecidos en el Acuerdo interinstitucional, de 13 de abril de 2016, sobre la mejora de la legislación. En particular, a fin de garantizar una participación equitativa en la preparación de los actos delegados, el Parlamento Europeo y el Consejo deben recibir toda la documentación al mismo tiempo que los expertos de los Estados miembros, y sus expertos han de tener siempre acceso a las reuniones de los grupos de expertos de la Comisión que se ocupen de la preparación de actos delegados.
- (38) Dado que los Estados miembros no pueden alcanzar en la medida suficiente los objetivos del presente Reglamento, a saber, contribuir a un desarrollo sostenible y a la consecución de los objetivos y metas de la legislación, las estrategias y los planes o compromisos internacionales pertinentes de la Unión en materia de medio ambiente, clima y energías limpias, sino que, debido a la escala y efectos de este Reglamento, estos pueden lograrse mejor a nivel de la Unión, esta puede adoptar medidas de conformidad con el principio de subsidiariedad consagrado en el artículo 5 del Tratado de la Unión Europea. De conformidad con el principio de proporcionalidad establecido en el mismo artículo, el presente Reglamento no excede de lo necesario para alcanzar dichos objetivos.
- (39) Debe, por tanto, derogarse el Reglamento (UE) n.º 1293/2013,

HAN ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

Objeto

El presente Reglamento establece el Programa de Medio Ambiente y Acción por el Clima (LIFE) (en lo sucesivo, el «Programa»).

Fija los objetivos del Programa, el presupuesto para el período 2021-2027, las formas de financiación de la Unión y las normas para la concesión de dicha financiación.

Artículo 2

Definiciones

A efectos del presente Reglamento, se aplicarán las siguientes definiciones:

- 1) «proyectos estratégicos relativos a la naturaleza»: proyectos que apoyan la consecución de objetivos de la Unión en materia de naturaleza y biodiversidad mediante la ejecución en los Estados miembros de programas de actuación coherentes para la integración de tales objetivos y prioridades en otras políticas e instrumentos financieros, incluso mediante la aplicación coordinada de los marcos de acción prioritaria establecidos de conformidad con la Directiva 92/43/CEE;
- 2) «proyectos estratégicos integrados»: proyectos que ejecutan, a escala regional, multirregional, nacional o transnacional, los planes de acción o estrategias medioambientales y climáticos elaborados por las autoridades de los Estados miembros y exigidos por la legislación o política específica medioambiental, climática y en materia de energías limpias conexas de la Unión, al tiempo que garantizan la participación de las partes interesadas y fomentan la coordinación con, como mínimo, otra fuente pertinente de financiación de la Unión, nacional o privada, y la movilización de la misma;
- 3) «proyectos de asistencia técnica»: proyectos que promueven el desarrollo de capacidades para la participación en los proyectos de acción normales, la preparación de proyectos estratégicos integrados, la preparación para el acceso a otros instrumentos financieros de la Unión u otras medidas necesarias para la preparación de la ampliación o reproducción de los resultados de otros proyectos financiados por el Programa, los programas que lo precedieron u otros programas de la Unión, con vistas a alcanzar los objetivos establecidos en el artículo 3;
- 4) «proyectos de acción normales»: proyectos distintos de los proyectos estratégicos integrados, de los proyectos estratégicos relativos a la naturaleza y de los proyectos de asistencia técnica, que persiguen los objetivos específicos del Programa establecidos en el artículo 3, apartado 2;
- 5) «operaciones de financiación mixta»: acciones apoyadas por el presupuesto de la Unión, incluidas en los mecanismos de financiación mixta de conformidad con el artículo 2, apartado 6, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/... («el Reglamento Financiero»), que combinan formas de apoyo no reembolsables y/o instrumentos financieros del presupuesto de la Unión con modalidades de ayuda reembolsables

procedentes de las instituciones dedicadas al desarrollo o de otras instituciones financieras públicas, así como de instituciones financieras comerciales e inversores;

- 6) «entidad jurídica»: toda persona física o jurídica constituida y reconocida como tal de conformidad con el Derecho nacional, el Derecho de la Unión o el Derecho internacional, dotada de personalidad jurídica y que tenga la capacidad, actuando en nombre propio, de ser titular de derechos y de estar sujeta a obligaciones, o una entidad sin personalidad jurídica de conformidad con el artículo 190, apartado 2, letra c), del Reglamento Financiero.

Artículo 3

Objetivos del programa

1. El objetivo general del Programa es contribuir al cambio hacia una economía limpia, circular, energéticamente eficiente, hipocarbónica y resistente al cambio climático, también mediante la transición hacia las energías limpias, a la protección y la mejora de la calidad del medio ambiente, y a frenar e invertir la pérdida de biodiversidad.
2. El Programa tiene los siguientes objetivos específicos:
 - a) desarrollar, demostrar y fomentar técnicas y enfoques innovadores con los que lograr los objetivos de la política y legislación de la Unión en materia de medio ambiente y acción por el clima, incluida la transición hacia las energías limpias, y contribuir a la aplicación de las mejores prácticas en relación con la naturaleza y la biodiversidad;
 - b) ayudar al desarrollo, ejecución, seguimiento y control del cumplimiento de las políticas y la legislación de la Unión pertinentes, también mejorando la gobernanza mediante el refuerzo de las capacidades de los agentes públicos y privados y la participación de la sociedad civil;
 - c) catalizar el despliegue a gran escala de soluciones técnicas y políticas que generen buenos resultados para aplicar las políticas y la legislación pertinentes de la Unión mediante la reproducción de resultados, la integración de los objetivos conexos en otras políticas y en las prácticas de los sectores público y privado, y la movilización de la inversión y la mejora del acceso a la financiación.

Artículo 4

Estructura del Programa

La estructura del Programa es la siguiente:

- 1) el área de Medio Ambiente, que incluye:
 - a) el subprograma de Naturaleza y Biodiversidad;
 - b) el subprograma de Economía Circular y Calidad de Vida;
- 2) el área de Acción por el Clima, que incluye:
 - a) el subprograma de Mitigación del Cambio Climático y Adaptación al Mismo;
 - b) el subprograma de Transición hacia las Energías Limpias.

Artículo 5
Presupuesto

1. La dotación financiera para la ejecución del Programa para el período 2021-2027 será de 5 450 000 000 EUR a precios corrientes.
2. La distribución indicativa del importe contemplado en el apartado 1 será la siguiente:
 - a) 3 500 000 000 EUR para el área de «Medio Ambiente», de los cuales:
 - 1) 2 150 000 000 EUR para el subprograma de Naturaleza y Biodiversidad; y
 - 2) 1 350 000 000 EUR para el subprograma de Economía Circular y Calidad de Vida;
 - b) 1 950 000 000 EUR para el área de Acción por el Clima, de los cuales:
 - 1) 950 000 000 EUR para el subprograma de Mitigación del Cambio Climático y Adaptación al Mismo; y
 - 2) 1 000 000 000 EUR para el subprograma de Transición hacia las Energías Limpias.
3. Los importes a que se hace referencia en los apartados 1 y 2 se entenderán sin perjuicio de las disposiciones sobre flexibilidad establecidas en el Reglamento (UE)... del Parlamento Europeo y del Consejo³⁸ [Reglamento sobre el nuevo marco financiero plurianual] y en el Reglamento Financiero.
4. La cantidad a que hace referencia el apartado 1 podrá utilizarse para proporcionar asistencia técnica y administrativa a la ejecución del Programa, por ejemplo para las actividades de preparación, seguimiento, control, auditoría y evaluación, incluidos los sistemas informáticos institucionales.
5. El Programa podrá financiar actividades ejecutadas por la Comisión en apoyo a la preparación, la aplicación y la integración de las políticas y la legislación medioambiental, climática y en materia de energías limpias conexas de la Unión con el fin de alcanzar los objetivos establecidos en el artículo 3. Dichas actividades podrán consistir en:
 - a) información y comunicación, incluidas las campañas de sensibilización; los recursos financieros asignados a actividades de comunicación de conformidad con el presente Reglamento también cubrirán la comunicación institucional sobre las prioridades políticas de la Unión y sobre el estado de aplicación y transposición de toda la legislación de la Unión en materia de medio ambiente, clima o energías limpias conexas;
 - b) estudios, análisis, modelización y elaboración de hipótesis de trabajo;
 - c) preparación, ejecución, seguimiento, comprobación y evaluación de proyectos no financiados por el Programa, políticas, programas y legislación;
 - d) talleres, conferencias y reuniones;
 - e) constitución de redes y plataformas de mejores prácticas;
 - f) otras actividades.

³⁸ [Por favor, insértese título completo y referencia del DO]

Artículo 6
Terceros países asociados al programa

1. El Programa estará abierto a los siguientes terceros países:
 - a) los países miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC) que son miembros del Espacio Económico Europeo (EEE), con arreglo a las condiciones establecidas en el Acuerdo EEE;
 - b) países adherentes, países candidatos y candidatos potenciales, de conformidad con los principios generales y las condiciones generales para la participación de dichos países en los programas de la Unión, establecidas en los correspondientes acuerdos marco y decisiones del Consejo de Asociación, o en acuerdos similares, y de conformidad con las condiciones específicas establecidas en los acuerdos celebrados entre la Unión y dichos países;
 - c) países en el ámbito de la política europea de vecindad, de conformidad con los principios generales y las condiciones generales para la participación de dichos países en los programas de la Unión establecidos en los correspondientes acuerdos marco y decisiones del Consejo de Asociación, o en acuerdos similares, y de conformidad con las condiciones específicas establecidas en los acuerdos celebrados entre la Unión y dichos países;
 - d) otros terceros países, de conformidad con las condiciones establecidas en un acuerdo específico que abarque la participación del tercer país en cualquier programa de la Unión, siempre que el acuerdo:
 - garantice un equilibrio justo en cuanto a las contribuciones y beneficios del tercer país que participe en los programas de la Unión;
 - establezca las condiciones de participación en los programas, incluido el cálculo de las contribuciones financieras a los programas concretos y sus costes administrativos; estas contribuciones se considerarán ingresos afectados de conformidad con el artículo [21, apartado 5.] del Reglamento Financiero;
 - no confiera al tercer país competencias decisorias sobre el Programa;
 - garantice los derechos de la Unión a velar por la buena gestión financiera y a proteger sus intereses financieros.
2. Cuando un tercer país participe en el programa gracias a una decisión con arreglo a un acuerdo internacional o en virtud de cualquier otro instrumento jurídico, el tercer país deberá conceder los derechos y el acceso necesarios para que el ordenador de pagos competente, la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) y el Tribunal de Cuentas puedan ejercer plenamente sus competencias respectivas. En el caso de la OLAF, dichos derechos incluirán el derecho a realizar investigaciones, incluidos los controles y verificaciones *in situ* contemplados en el Reglamento (UE, Euratom) n.º 883/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a las investigaciones efectuadas por la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF).

Artículo 7

Sinergias con otros programas de la Unión

El Programa se aplicará de forma que garantice su coherencia con el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, el Fondo Social Europeo+, el Fondo de Cohesión, el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Regional y el Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, Horizonte Europa, el Mecanismo «Conectar Europa» e InvestEU, con el fin de crear sinergias, especialmente por lo que respecta a los proyectos estratégicos relativos a la naturaleza y los proyectos estratégicos integrados, y para apoyar la adopción y reproducción de las soluciones desarrolladas en el marco del Programa.

Artículo 8

Ejecución y formas de financiación de la Unión

1. El Programa se ejecutará mediante gestión directa de conformidad con el Reglamento Financiero, o mediante gestión indirecta con los organismos a que hace referencia el artículo [61, apartado 1, letra c),] del Reglamento Financiero.
2. El Programa podrá aportar financiación en cualquiera de las modalidades establecidas en el Reglamento Financiero, en particular subvenciones, premios y contratación pública. También podrá aportar financiación en forma de instrumentos financieros incluidos en las operaciones de financiación mixta.

CAPÍTULO II ADMISIBILIDAD

Artículo 9

Subvenciones

Las subvenciones del Programa se otorgarán y gestionarán de conformidad con el título VIII del Reglamento Financiero.

Artículo 10

Acciones admisibles

1. Solo podrán optar a la financiación las acciones que apliquen los objetivos a que se refiere el artículo 3.
2. Las subvenciones podrán financiar los siguientes tipos de acciones:
 - a) proyectos estratégicos relativos a la naturaleza en el marco del subprograma a que se refiere el artículo 4, apartado 1, letra a);
 - b) proyectos estratégicos integrados en el marco de los subprogramas a que se refiere el artículo 4, apartado 1, letra b), y apartado 2, letras a) y b);
 - c) proyectos de asistencia técnica;
 - d) proyectos de acción normales;
 - e) cualesquiera otras acciones necesarias a efectos de la consecución del objetivo general establecido en el artículo 3, apartado 1.
3. Los proyectos en el marco del subprograma de Naturaleza y Biodiversidad relativos a la gestión, recuperación y seguimiento de los espacios de la red Natura 2000 de conformidad con las Directivas 92/43/CEE y 2009/147/CE recibirán apoyo de

conformidad con los marcos de acción prioritaria establecidos con arreglo a la Directiva 92/43/CEE.

4. Las subvenciones podrán financiar actividades fuera de la Unión, siempre y cuando el proyecto persiga objetivos medioambientales y climáticos de la Unión, y las actividades fuera de la Unión sean necesarias para garantizar la eficacia de las intervenciones realizadas en los territorios de los Estados miembros.
5. Las subvenciones de funcionamiento deberán ayudar al funcionamiento de las entidades sin ánimo de lucro que participen en el desarrollo, ejecución y control del cumplimiento de la legislación y las políticas de la Unión y que sean principalmente activas en el área de Medio Ambiente o Acción por el Clima, incluida la Transición hacia las Energías Limpias.

Artículo 11 *Entidades admisibles*

1. Además de los criterios establecidos en el artículo [197] del Reglamento Financiero, se aplicarán los criterios de admisibilidad establecidos en los apartados 2 a 3.
2. Serán admisibles las siguientes entidades:
 - a) las entidades jurídicas establecidas en cualquiera de los países o territorios siguientes:
 - 1) un Estado miembro o un país o territorio de ultramar vinculado a aquel;
 - 2) un tercer país asociado al Programa;
 - 3) otros terceros países enumerados en el programa de trabajo de acuerdo con las condiciones especificadas en los apartados 4 a 6;
 - b) cualquier otra entidad jurídica constituida de conformidad con el Derecho de la Unión o cualquier organización internacional.
3. Las personas físicas no serán admisibles.
4. Las entidades jurídicas establecidas en un tercer país que no esté asociado al Programa podrán participar excepcionalmente cuando sea necesario para la consecución de los objetivos de una acción determinada a fin de garantizar la eficacia de las intervenciones llevadas a cabo en la Unión.
5. Podrán participar las entidades jurídicas que participen en consorcios de al menos tres entidades independientes, establecidas en diferentes Estados miembros o en países o territorios de ultramar vinculados a dichos Estados, o en terceros países asociados al Programa, o en otros terceros países.
6. Las entidades jurídicas establecidas en un tercer país no asociado al Programa deberán, en principio, asumir el coste de su participación.

Artículo 12 *Convocatorias de propuestas*

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo [188] del Reglamento Financiero, a los organismos definidos en el anexo I se les podrán conceder subvenciones sin una convocatoria de propuestas.

Artículo 13
Criterios de adjudicación

Los criterios de adjudicación se establecerán en las convocatorias de propuestas teniendo en cuenta lo siguiente:

- a) los proyectos financiados por el Programa evitarán ir en detrimento de los objetivos medioambientales, climáticos y en materia de energías limpias conexas del Programa y, en la medida de lo posible, fomentarán el uso de la contratación pública ecológica;
- b) tendrán prioridad los proyectos que aporten beneficios colaterales y que promuevan sinergias entre los subprogramas recogidos en el artículo 4;
- c) se dará prioridad a los proyectos con mayor potencial de reproducción y aceptación por parte del sector público o privado, o que puedan movilizar las mayores inversiones o recursos financieros (potencial catalizador);
- d) deberá garantizarse el carácter reproducible de los resultados de los proyectos de acción normales;
- e) los proyectos que se basen en los resultados de otros proyectos financiados por el Programa, por los programas que lo precedieron o por otros fondos de la Unión, o que amplíen tales resultados, se beneficiarán de una bonificación en su evaluación;
- f) cuando proceda, se prestará especial atención a los proyectos en zonas geográficas con necesidades o vulnerabilidades específicas, como las zonas con problemas medioambientales específicos o limitaciones naturales, zonas transfronterizas o regiones ultraperiféricas.

Artículo 14
Costes subvencionables relacionados con la adquisición de tierras

Además de los criterios establecidos en el artículo [186] del Reglamento Financiero, los costes relacionados con la adquisición de tierras se considerarán subvencionables siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- a) la adquisición contribuye a mejorar, mantener y restaurar la integridad de la red Natura 2000 creada en virtud del artículo 3 de la Directiva 92/43/CEE, también a través de la mejora de la conectividad mediante la creación de corredores, vías de acceso u otros elementos de infraestructuras ecológicas;
- b) la adquisición de tierras es la única forma, o la más rentable, de lograr el resultado deseado en materia de conservación;
- c) las tierras adquiridas se reservan a largo plazo para usos coherentes con los objetivos específicos del Programa;
- d) el Estado miembro interesado garantiza, mediante transferencia u otro medio, que dichas tierras se asignan a largo plazo a fines de conservación de la naturaleza.

Artículo 15
Financiación acumulativa, complementaria y combinada

1. Una acción que haya recibido una contribución de otro programa de la Unión podrá recibir también una contribución en virtud del Programa, siempre que dichas contribuciones no cubran los mismos costes. Las normas de cada programa de la

Unión que aporte una contribución se aplicarán a sus respectivas contribuciones a la acción. La financiación acumulativa no podrá superar el total de los costes subvencionables de la acción, y el apoyo de los distintos programas de la Unión podrá calcularse de forma proporcional, de conformidad con los documentos que establezcan las condiciones del apoyo.

2. Las acciones que hayan recibido una certificación del «Sello de Excelencia», o que cumplan las siguientes condiciones comparativas, de forma acumulativa:
 - a) han sido evaluadas en una convocatoria de propuestas en el marco del Programa,
 - b) cumplen los requisitos mínimos de calidad de esa convocatoria de propuestas,
 - c) no pueden ser financiadas en el marco de esta convocatoria de propuestas debido a restricciones presupuestarias,

podrán recibir apoyo del Fondo Europeo de Desarrollo Regional, del Fondo de Cohesión, del Fondo Social Europeo+ o del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural, de conformidad con el apartado 5 del artículo [67] del Reglamento (UE) XX [Reglamento sobre disposiciones comunes] y el artículo [8] del Reglamento (UE) XX [Reglamento sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la política agrícola común], a condición de que dichas acciones sean coherentes con los objetivos del programa de que se trate. Serán aplicables las normas del Fondo que aporte la ayuda.

CAPÍTULO III OPERACIONES DE FINANCIACIÓN MIXTA

Artículo 16 *Operaciones de financiación mixta*

Las operaciones de financiación en el marco de este Programa se ejecutarán de conformidad con el [Reglamento InvestEU] y el título X del Reglamento Financiero.

CAPÍTULO IV PROGRAMACIÓN, SEGUIMIENTO, PRESENTACIÓN DE INFORMES Y EVALUACIÓN

Artículo 17 *Programa de trabajo*

1. El Programa se ejecutará, como mínimo, por medio de los dos programas de trabajo plurianuales a los que hace referencia el artículo 110 del Reglamento Financiero. Los programas de trabajo establecerán, cuando proceda, los importes globales reservados para las operaciones de financiación mixta.
2. De conformidad con los objetivos generales establecidos en el artículo 3, cada programa de trabajo plurianual especificará lo siguiente:
 - a) la asignación de fondos dentro de cada subprograma entre las necesidades de los mismos y entre las distintas modalidades de financiación;
 - b) los temas para proyectos o las necesidades específicas para las que exista una preasignación de financiación en relación con los proyectos a que hace referencia el artículo 10, apartado 2, letras c) y d);

- c) los planes destinatarios para los que pueda solicitarse financiación en relación con los proyectos a que hace referencia el artículo 10, apartado 2, letra b);
- d) el período máximo de subvencionabilidad para la ejecución del proyecto.

Artículo 18

Seguimiento y presentación de informes

1. Los indicadores utilizados para la presentación de informes sobre los avances del Programa hacia la consecución de los objetivos establecidos en el artículo 3 figuran en el anexo II.
2. Para garantizar una evaluación eficaz de los avances del programa en la consecución de sus objetivos, la Comisión estará facultada para adoptar actos delegados de conformidad con el artículo 21 a fin de modificar el anexo II para revisar o completar los indicadores cuando se considere necesario y a fin de completar el presente Reglamento con disposiciones sobre la creación de un marco de seguimiento y evaluación.
3. El sistema de presentación de informes sobre el rendimiento garantizará la recopilación eficiente, eficaz y oportuna de los datos necesarios para el seguimiento de la ejecución y de los resultados del Programa. A tal fin, deberán imponerse a los destinatarios de los fondos de la Unión requisitos proporcionados de presentación de informes para permitir la recopilación de los indicadores de realizaciones y de impacto a nivel de proyecto que puedan reunirse, sobre todos los objetivos específicos pertinentes de la política en materia de clima y medio ambiente, también en relación con la red Natura 2000 y las emisiones de determinados contaminantes atmosféricos, incluido el CO₂.
4. La Comisión hará un seguimiento de la integración de los objetivos relativos al clima y la biodiversidad, incluido el importe del gasto, y presentará informes al respecto. La contribución del presente Reglamento a la meta de que un 25 % del gasto del presupuesto total contribuya a los objetivos climáticos será objeto de seguimiento a través del sistema de marcadores climáticos de la UE. Se hará un seguimiento del gasto relacionado con la biodiversidad utilizando un conjunto específico de marcadores. Dichos métodos de seguimiento se utilizarán para cuantificar los créditos de compromiso que se espera que contribuyan a los objetivos climáticos y de biodiversidad, respectivamente, a lo largo del marco financiero plurianual para 2021-2027, con el nivel adecuado de desglose. El gasto deberá presentarse anualmente en la declaración del Programa en el presupuesto. Deberá informarse regularmente, en el contexto de las evaluaciones y del informe anual, sobre la contribución del Programa a los objetivos climáticos y de biodiversidad de la Unión.
5. La Comisión evaluará las sinergias entre el Programa y otros programas complementarios de la Unión y entre sus subprogramas.

Artículo 19

Evaluación

1. Se llevarán a cabo evaluaciones de forma oportuna para tenerlas en cuenta en el proceso de toma de decisiones.

2. La evaluación intermedia del Programa se llevará a cabo una vez se disponga de suficiente información sobre su ejecución, pero a más tardar cuatro años tras el inicio de la ejecución del Programa.
3. Al término de dicha ejecución, y como máximo cuatro años tras el final del período especificado en el artículo 1, párrafo segundo, la Comisión llevará a cabo una evaluación final del Programa.
4. La Comisión comunicará las conclusiones de las evaluaciones, junto con sus observaciones, al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones.

CAPÍTULO V DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Artículo 20

Información, comunicación y publicidad

1. Los destinatarios de la financiación de la Unión reconocerán el origen y garantizarán la visibilidad de la financiación de la Unión (en concreto, en la promoción de los proyectos y sus resultados), proporcionando información específica, coherente, eficaz y proporcionada a distintos destinatarios, incluidos los medios de comunicación y el público.
2. La Comisión llevará a cabo medidas de información y de comunicación relacionadas con el Programa y con sus acciones y resultados. Los recursos financieros asignados al Programa también contribuirán a la comunicación institucional de las prioridades políticas de la Unión siempre que tengan relación con los objetivos a que hace referencia el artículo 3.

Artículo 21

Ejercicio de la delegación

1. Se otorgan a la Comisión poderes para adoptar actos delegados en las condiciones establecidas en el presente artículo.
2. Los poderes para adoptar los actos delegados mencionados en el artículo 18, apartado 2, se otorgan a la Comisión hasta el 31 de diciembre de 2028.
3. La delegación de poderes mencionada en el artículo 18, apartado 2, podrá ser revocada en cualquier momento por el Parlamento Europeo o el Consejo. La decisión de revocación pondrá término a la delegación de los poderes que en ella se especifiquen. La decisión surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea* o en una fecha posterior indicada en el mismo. No afectará a la validez de los actos delegados que ya estén en vigor.
4. Antes de la adopción de un acto delegado, la Comisión consultará a los expertos designados por cada Estado miembro, de conformidad con los principios establecidos en el Acuerdo interinstitucional, de 13 de abril de 2016, sobre la mejora de la legislación.
5. Tan pronto como la Comisión adopte un acto delegado, lo notificará simultáneamente al Parlamento Europeo y al Consejo.
6. Los actos delegados adoptados en virtud del artículo 18, apartado 2, entrarán en vigor únicamente si, en un plazo de dos meses desde su notificación al Parlamento

Europeo y al Consejo, ninguna de estas instituciones formula objeciones o si, antes del vencimiento de dicho plazo, ambas informan a la Comisión de que no las formularán. El plazo se prorrogará dos meses a iniciativa del Parlamento Europeo o del Consejo.

Artículo 22
Derogación

Queda derogado el Reglamento (UE) n.º 1293/2013, con efectos a partir del 1 de enero de 2021.

Artículo 23
Disposiciones transitorias

1. El presente Reglamento no afectará a la continuación o modificación de las acciones contempladas, hasta el momento de su finalización, en el ámbito del Reglamento (CE) n.º 614/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo³⁹ y en el del Reglamento (UE) n.º 1293/2013, que seguirán aplicándose a los proyectos contemplados hasta el momento de su finalización.
2. La dotación financiera del Programa también podrá cubrir los gastos de asistencia técnica y administrativa necesarios para asegurar la transición entre el Programa y las medidas adoptadas en virtud de los Reglamentos (CE) n.º 614/2007 y (UE) n.º 1293/2013.
3. En caso necesario, podrán consignarse en el presupuesto créditos para después del 31 de diciembre de 2027 destinados a cubrir los gastos previstos en el artículo 5, apartado 4, a fin de que se puedan gestionar proyectos no concluidos en dicha fecha.
4. Los reflujos de los instrumentos financieros establecidos en el marco del Reglamento (UE) n.º 1293/2013 podrán invertirse en los instrumentos financieros establecidos en el marco del [Fondo InvestEU].
5. Los créditos correspondientes a los ingresos afectados procedentes del reembolso de importes indebidamente pagados en virtud del Reglamento (CE) n.º 614/2007 o del Reglamento (CE) n.º 1293/2013 se utilizarán, de conformidad con el artículo 21 del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo⁴⁰, para financiar el Programa.

Artículo 24
Entrada en vigor

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

³⁹ Reglamento (CE) n.º 614/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de mayo de 2007, relativo al Instrumento Financiero para el Medio Ambiente (LIFE+) (DO L 149 de 9.6.2007, p. 1).

⁴⁰ Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

Hecho en Bruselas, el

*Por el Parlamento Europeo
El Presidente*

*Por el Consejo
El Presidente*

FICHA FINANCIERA LEGISLATIVA

1. MARCO DE LA PROPUESTA/INICIATIVA

1.1. Denominación de la propuesta/iniciativa

Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece un Programa de Medio Ambiente y Acción por el Clima (LIFE) y se deroga el Reglamento (UE) n.º 1293/2013

1.2. Ámbito(s) político(s) afectados (*clúster de programas*)

III. Recursos naturales y medio ambiente

1.3. La propuesta/iniciativa se refiere a:

- una acción nueva
- una acción nueva a raíz de un proyecto piloto / una acción preparatoria⁴¹
- la prolongación de una acción existente
- una fusión o reorientación de una o más acciones hacia otra/ una nueva acción

1.4. Justificación de la propuesta/iniciativa

1.4.1. *Necesidad(es) que debe(n) satisfacerse a corto o largo plazo, incluido un calendario detallado para la puesta en marcha de la ejecución de la iniciativa*

Se espera que Reglamento entre en vigor el 1 de enero de 2021.

Su aplicación irá precedida de:

- algunas actividades preparatorias emprendidas en el marco del programa actual, especialmente necesarias para iniciar cuanto antes la ejecución del subprograma de Naturaleza y Biodiversidad;
- la adopción del programa de trabajo plurianual que definirá la asignación de fondos dentro de cada subprograma entre las distintas modalidades de financiación, los temas para proyectos o las necesidades específicas que requieren una preasignación de fondos, los tipos de planes destinatarios para los cuales puede solicitarse financiación en relación con proyectos estratégicos integrados, así como el plazo máximo de subvencionabilidad para la ejecución de los proyectos.

1.4.2. *Valor añadido de la intervención de la Unión (puede derivarse de distintos factores, como mejor coordinación, seguridad jurídica, mejora de la eficacia o complementariedades). A efectos del presente punto, se entenderá por «valor añadido de la intervención de la Unión» el valor resultante de una intervención de la Unión que viene a sumarse al valor que se habría generado de haber actuado los Estados miembros de forma aislada.*

Motivos para actuar a nivel europeo (*ex ante*)

El valor añadido del Programa deriva de su función catalizadora de apoyo al desarrollo de la política medioambiental y climática de la Unión, así como a las actividades que mejoran la consecución de los objetivos medioambientales y climáticos de la Unión, incluida la transición hacia las energías limpias conexas en toda la Unión.

⁴¹ Tal como se contempla en el artículo 58, apartado 2, letras a) o b), del Reglamento Financiero.

Por su propia naturaleza, los problemas medioambientales, incluido el cambio climático, trascienden las barreras políticas, jurídicas y artificiales y los Estados miembros, por sí mismos, no pueden resolverlos adecuadamente. La intervención de la Unión en forma de instrumento específico para el medio ambiente y el clima, incluidas la eficiencia energética y las energías renovables, es necesaria para abordar eficazmente dichos problemas, evitar los fallos de coordinación y facilitar la integración coordinada del medio ambiente y el clima en el presupuesto de la Unión con acciones específicas.

Se logra una ejecución más efectiva porque el Programa LIFE contribuye al desarrollo, la aplicación y el control del cumplimiento de la legislación y las políticas en materia de medio ambiente y clima de la Unión, garantiza la coordinación a nivel de la Unión y proporciona una plataforma a nivel de la Unión para el intercambio de mejores prácticas y para la demostración de soluciones más eficientes, inclusive para la transición hacia las energías limpias, que pueden reproducirse a mayor escala en la Unión.

El Programa LIFE mejora el reparto de responsabilidades a la vez que promueve la solidaridad para la gestión o conservación del patrimonio medioambiental de la Unión, el cual suele consistir en bienes públicos y cuya distribución no es uniforme en toda la Unión. Sus costes y beneficios asociados no suelen reflejarse en el mercado y, por consiguiente, es necesario garantizar el reparto de la carga asociada para el correcto funcionamiento del mercado único.

El Programa LIFE se centra en proyectos de escala relativamente pequeña que facilitan la inversión puntual necesaria en un ámbito específico, eliminan los obstáculos iniciales y ponen a prueba nuevos enfoques que, a su vez, catalizan acciones más amplias, e integran la política medioambiental y climática en los principales instrumentos de gasto de la Unión.

A través de proyectos estratégicos integrados y proyectos estratégicos relativos a la naturaleza, el Programa crea sinergias entre los fondos nacionales y los de la Unión, lo que facilita la aplicación de la legislación de la Unión.

Además, el Programa LIFE financia aquellas acciones y medidas que, de otro modo, los Estados miembros por sí mismos, no financiarían adecuadamente. Ciertos actos legislativos de la Unión en materia de medio ambiente, como la Directiva sobre hábitats y la Directiva sobre techos nacionales de emisión (TNE), reconocen explícitamente la necesidad de financiación de la Unión para cumplir con sus objetivos.

El valor añadido que se prevé que genere la Unión (*ex post*) está vinculado a su efecto catalizador y, por consiguiente, al impacto de:

- la legislación y las políticas nuevas o modificadas acordadas y aplicadas a nivel internacional (por ejemplo, el Acuerdo de París) y de la Unión;
- la aplicación de nuevas técnicas, enfoques y mejores prácticas de carácter innovador; y
- la aplicación de soluciones técnicas y políticas que han obtenido buenos resultados para introducir los objetivos medioambientales, de acción por el clima y de energías limpias en otras políticas y en las prácticas de los sectores público y privado.

1.4.3. Principales conclusiones extraídas de experiencias similares anteriores

La evaluación final del Programa LIFE+ (2007-2013) concluía que el Programa había tenido éxito a la hora de promover la aplicación de la política y la legislación de la Unión en materia de medio ambiente con un valor añadido de la Unión significativo. Sin embargo, también señalaba una serie de deficiencias. La mayoría de estas se abordaron mediante la introducción de cambios en el diseño del Programa LIFE actual (2014-2020).

La efectividad de tales cambios se estudió en la reciente evaluación intermedia del Programa LIFE. Si bien la evaluación se llevó a cabo durante una fase inicial de aplicación del Programa, cuando solo se habían puesto en marcha los proyectos de 2014 y 2015, en ella se confirmó que el Programa va camino de ser eficaz, eficiente y pertinente y que contribuye a la Estrategia Europa 2020. Además, la mayoría de las partes interesadas que participaron en la consulta pública consideran que el Programa LIFE es un instrumento muy importante para abordar las prioridades medioambientales y climáticas.

A continuación se resumen las lecciones extraídas de la evaluación intermedia y, en su caso, de las recomendaciones de otras revisiones del Programa LIFE. Se refieren a tres aspectos: la pertinencia, la coherencia y el alcance del Programa; la eficacia y el efecto catalizador; y la eficiencia y la simplificación. Algunas de las conclusiones ya se han tenido en cuenta en la ejecución del programa actual.

1. Pertinencia, coherencia y alcance

- El Programa LIFE y sus objetivos generales son pertinentes y se centran en las actuales prioridades de la política medioambiental y climática de la Unión. De la misma manera, las seis áreas prioritarias descritas en el actual Reglamento LIFE responden a las necesidades.

- Alrededor del 13 % de los proyectos LIFE afectan a varias áreas temáticas. Estos «solapamientos» son sinérgicos: teniendo en cuenta la interdependencia de los recursos naturales, los proyectos con múltiples objetivos resultan más eficaces. Su impacto conjunto se ve recompensado en la evaluación con una bonificación de puntos adicionales.

- El presupuesto reducido, la amplitud de los objetivos políticos perseguidos y los nuevos retos implican que no todas las áreas pueden abordarse adecuadamente antes de que termine el período de programación. Una masa crítica que provoque un cambio en todas las cuestiones medioambientales y climáticas requeriría un aumento sustancial del presupuesto.

- La reducción del ámbito temático del Programa tendría, no obstante, consecuencias graves a la hora de abordar una o más de las prioridades del Programa (por ejemplo, la eficiencia de los recursos, la calidad del agua y del aire, la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero, la conservación de la naturaleza y la biodiversidad, incluida la conservación marina, etc.).

- Los solapamientos entre las subvenciones financiadas por el Programa LIFE y otros programas de la Unión (por ejemplo, los proyectos de demostración en el marco de la Iniciativa Horizonte 2020) son sinérgicos, ya que los programas tienen objetivos y actividades definidos que están interrelacionados, si bien difieren en tamaño y naturaleza. En algunos ámbitos (por ejemplo, el de naturaleza y biodiversidad, incluidos los ecosistemas marinos) el Programa desempeña un papel único y esencial. Se observaron sinergias y complementariedades especialmente con los programas de investigación, cohesión y desarrollo rural. Aun así, el desarrollo sistemático de mecanismos de sinergia podría ofrecer un margen de mejora.

2. Eficacia y efecto catalizador

- En general, los distintos tipos de subvenciones (proyectos de acción normales, proyectos integrados, asistencia técnica a los proyectos integrados, proyectos preparatorios y apoyo a las ONG) parecen ser mecanismos de ejecución efectivos.

- Los proyectos integrados, que coordinan la ejecución de acciones a gran escala territorial, han mostrado un potencial significativo de mejora del efecto catalizador del Programa LIFE. Se espera que la financiación del Programa LIFE de 251,7 millones EUR a

proyectos integrados en el marco del Programa actual en el período 2014-2016 desencadene inversiones en acciones medioambientales y climáticas de aproximadamente 5 700 millones EUR en total. De esta forma, por cada euro del Programa LIFE que se utilice, está previsto que se usen otros 22 EUR procedentes de otras fuentes para objetivos medioambientales y climáticos.

- Uno de los instrumentos financieros piloto, el Instrumento de Financiación Privada para la Eficiencia Energética (PF4EE), tiene como objetivo aumentar la capacidad de las instituciones financieras de desarrollo y puesta a prueba de productos de préstamo dirigidos a las inversiones del sector privado en medidas de eficiencia energética. Ha tenido buena aceptación y ha quedado patente que ofrece la posibilidad, tras la fase piloto, de permitir la ampliación y la integración de los préstamos para la eficiencia energética objeto de dicha fase a través de los instrumentos financieros pertinentes movilizados por los programas de la Unión, especialmente en el marco del futuro Fondo InvestEU.
- El Comité de las Regiones ha pedido al Programa LIFE que logre una mayor complementariedad entre el PF4EE y otros instrumentos financieros relevantes.
- Otro de los instrumentos financieros piloto, el Mecanismo de Financiación del Capital Natural, facilita préstamos, capital y garantías para las medidas sobre la naturaleza y de adaptación al clima que pueden generar ingresos o ahorrar costes. Su objetivo es establecer una cartera de operaciones reproducibles y financiables que actúen como «demostración del concepto» para mostrar a los posibles inversores el atractivo de las operaciones que abordan directamente los objetivos de biodiversidad y de adaptación al clima. Ha registrado una aceptación lenta debido a la necesidad de adaptar las prácticas bancarias de evaluación del rendimiento de dichas inversiones, junto con la necesidad de mejorar la calidad de las solicitudes de los proyectos. Como consecuencia de la evaluación intermedia del Programa LIFE se han realizado varios ajustes para aumentar la visibilidad del Mecanismo y para poner en marcha el instrumento de asistencia técnica. En consecuencia, la cartera de proyectos ha mejorado. Una de las recomendaciones que aún deben abordarse es la que hace referencia a complementar esta ayuda financiera con subvenciones específicas (financiación mixta).
- Los contratos públicos se consideran un valioso mecanismo de ejecución para la prestación de apoyo específico a la preparación de la legislación y las políticas en materia de medio ambiente y clima, y para su aplicación o el control de su cumplimiento. De hecho, tienen un importante efecto catalizador.

3. Eficiencia y simplificación

- La delegación de la gestión de la Comisión en la Agencia Ejecutiva para las Pequeñas y Medianas Empresas (EASME) permitió ahorrar en costes y mejorar la eficiencia del Programa, ya que introdujo economías de escala en la ejecución de las numerosas operaciones homogéneas y normalizadas necesarias para gestionar las subvenciones.
- El Programa LIFE es relativamente eficiente en comparación con otros programas de la Unión. En términos relativos, la gestión del Programa LIFE es significativamente menos costosa que otros programas similares (por ejemplo, COSME y la Iniciativa Horizonte 2020). Las prácticas de gestión, que se caracterizan por el uso de ayuda externa para el seguimiento de los proyectos, tuvieron como resultado un extremadamente elevado índice de éxito de los proyectos y una tasa de error muy reducida (0,25 % en 2017, la más baja de todos los programas de la Unión).

Posibles medidas adicionales:

- Una orientación más específica de los proyectos hacia prioridades clave podría mejorar el enfoque y el rendimiento, especialmente del subprograma de Medio Ambiente,

cuyas prioridades temáticas están definidas actualmente en el Reglamento para un período de siete años. Las nuevas prioridades que surjan durante el periodo de programación de siete años (como la economía circular y los sectores relacionados, por ejemplo el del plástico) u otras prioridades que no se aborden adecuadamente en los proyectos (seleccionados tras una convocatoria de propuestas con un enfoque ascendente) pueden no ser abordadas por un número suficiente de intervenciones.

- Los beneficiarios consideran que la carga administrativa es demasiado elevada. Por consiguiente, es necesario simplificar el Reglamento y el procedimiento de solicitud y presentación de informes. Ya se han introducido algunas medidas de simplificación y se están probando otras.

- La participación de los beneficiarios de algunos Estados miembros es baja, lo que puede debilitar el efecto catalizador del Programa. La utilización de asignaciones nacionales ha demostrado no ser eficaz en la orientación de este problema: ha dado lugar a una menor participación de los países que participaban más sin que haya mejorado de la participación de los demás. Por ese motivo, se ha suspendido a partir de 2018. Si bien las subvenciones para el desarrollo de capacidades introducidas en 2014 están en curso y aún es demasiado pronto como para llegar a una conclusión, los resultados parecen dispares. Deben buscarse nuevas vías para mitigar la participación desigual.

- Cuanto más se reproduzcan los resultados de los proyectos, mayor será el efecto catalizador del Programa LIFE. Un informe de 2016 indica que, a pesar de que alrededor de tres cuartos de los proyectos tienen un buen potencial de reproducción, existe margen para mejorar la reproducción actual. Los beneficiarios señalan que los principales obstáculos son la falta de medios financieros, de interés y percepción de urgencia por parte de los responsables de la toma de decisiones, de información y comunicación específicas de soluciones transferibles, y de capacidad de planificación de las inversiones.

1.4.4. Compatibilidad y posibles sinergias con otros instrumentos adecuados

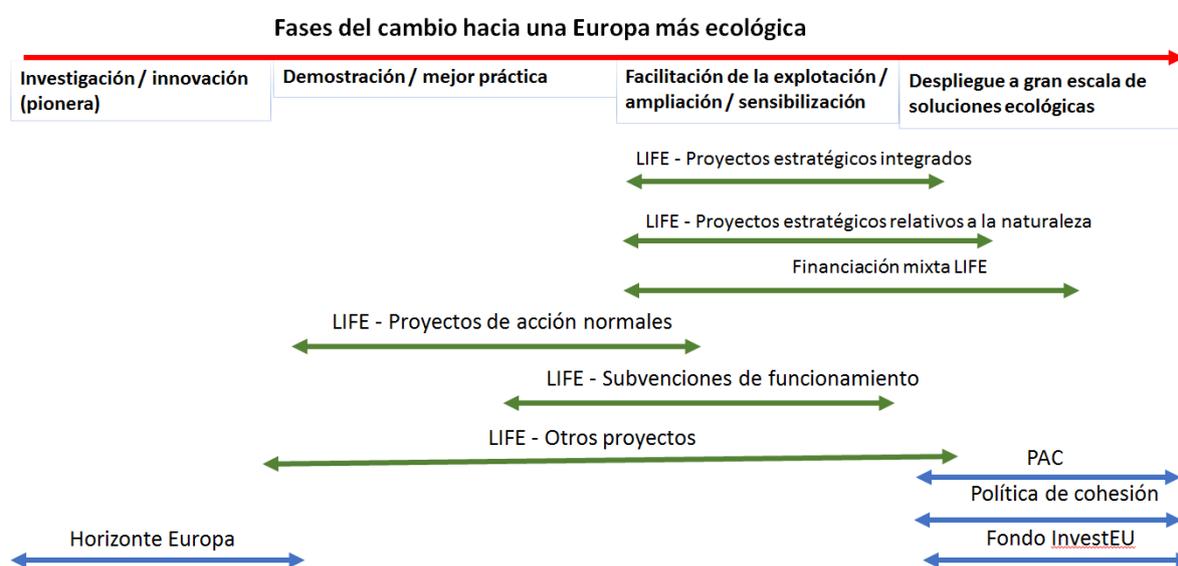
El Programa LIFE es el único fondo de la Unión destinado íntegramente a los objetivos medioambientales y climáticos, incluida la transición hacia las energías limpias. Se dirige a un nicho existente entre, por un lado, los programas de la Unión que promueven la investigación y la innovación y, por otro, los programas de la Unión que financian el despliegue de medidas a gran escala (véase el gráfico 1 más abajo).

Tal y como indica el gráfico 1, la primera fase, «investigación/innovación», comprende la investigación primaria que aumenta los conocimientos científicos y la demostración técnica que muestra la viabilidad de las innovaciones. El Programa LIFE no abarca este ámbito, salvo por determinadas actividades de investigación a pequeña escala que promueven otros objetivos en los proyectos. La segunda fase, «demostración/ mejor práctica», incluye la puesta a prueba, la demostración y la realización de actividades piloto que ponen de manifiesto la eficacia de las nuevas tecnologías, enfoques o políticas como métodos de aplicación de las políticas. El Programa LIFE financia principalmente acciones que se encuadran en esta fase, especialmente en los proyectos de acción «tradicionales» normales. El Programa LIFE también financia acciones en la tercera fase, denominada «promoción de la explotación /ampliación/sensibilización», por ejemplo a través de proyectos estratégicos integrados y actividades que promuevan la transición hacia las energías limpias. En esta fase, los proyectos preparan el terreno para el despliegue a gran escala de las tecnologías y los enfoques adecuados. La cuarta fase, «financiación a gran escala de soluciones ecológicas», abarca los casos en los que una tecnología, un enfoque o una política resulta creíble, pero el principal obstáculo reside en el acceso a la financiación. El Programa LIFE no financia la ejecución a gran escala.

Si bien las actividades en el marco del Programa LIFE tratan de resolver algunos problemas directamente sobre el terreno, el impacto principal del Programa es indirecto, a través de su papel catalizador: el apoyo a medidas a pequeña escala pretendía iniciar, ampliar o acelerar prácticas sostenibles de producción, distribución y consumo de las formas siguientes:

- facilitando el desarrollo y el intercambio de mejores prácticas y conocimientos;
- desarrollando capacidades y acelerando la aplicación de la política y legislación en materia de medio ambiente y clima;
- ayudando a las partes interesadas para probar tecnologías y soluciones a pequeña escala; y
- movilizandando la financiación procedente de otras fuentes.

Gráfico 1. Cobertura del Programa LIFE y de otros grandes programas y fondos de la Unión Europea



Fuente: Comisión Europea

La evaluación de impacto confirma las conclusiones de la evaluación intermedia del Programa LIFE en el sentido de que los solapamientos relativos a las fases de financiación correspondientes a la aplicación y el desarrollo de la política medioambiental y climática (véase el gráfico 1) son sinérgicos.

Se desarrollarán sinergias en particular con el [Fondo InvestEU], especialmente su capítulo sobre infraestructuras sostenibles, [Horizonte Europa, el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, el Fondo de Cohesión, el Fondo Social Europeo+, el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y el Fondo Europeo Marítimo y de Pesca].

El Programa LIFE está diseñado para ayudar a la demostración de técnicas, enfoques y mejores prácticas que puedan reproducirse y ampliarse en programas más de mayor alcance. Los proyectos estratégicos integrados del Programa LIFE movilizan otros fondos europeos, nacionales, regionales y privados para la aplicación de planes medioambientales y climáticos clave (por ejemplo, planes hidrológicos de cuenca, planes de aire limpio, etc.). Concretamente, para el subprograma de Naturaleza y Biodiversidad, los proyectos estratégicos relativos a la naturaleza aplicarán programas de acción coherentes para integrar los objetivos y prioridades de la Unión en materia de naturaleza y biodiversidad en otras

políticas e instrumentos de financiación, incluso mediante la aplicación coordinada de los marcos de acción prioritaria establecidos de conformidad con la Directiva 92/43/CEE. Estos proyectos tendrán como objetivo coordinar los recursos disponibles para promover los objetivos en materia de naturaleza y biodiversidad, mejorando así su integración.

La evaluación de impacto también estudió dos opciones específicas relacionadas con el alcance del Programa, con la intención de desarrollar mejor las posibles sinergias y eliminar las lagunas y los solapamientos:

por un lado, teniendo en cuenta el objetivo similar y la fase a que se dirige el subprograma de Clima del Programa LIFE, la integración de las acciones de ayuda a la transición hacia las energías limpias reforzará la coherencia y las sinergias globales del Programa en la aplicación de las políticas medioambientales, climáticas y en materia de energías limpias de la Unión;

por otro, la continuación de la financiación del régimen BEST⁴² con cargo al subprograma de Naturaleza y Biodiversidad del Programa LIFE abordará el déficit de la financiación destinada a la biodiversidad en las regiones ultraperiféricas (RUP) y en los países y territorios de ultramar (PTU) y permitirá seguir desarrollando las sinergias ya iniciadas en el marco de BEST.

1.5. Duración e incidencia financiera

Duración limitada

En vigor desde el 1 de enero de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2027

Incidencia financiera desde 2021 hasta 2027 para los créditos de compromiso y desde 2021 hasta 2036 para los créditos de pago.

Duración ilimitada

Ejecución con una fase de puesta en marcha desde AAAA hasta AAAA,
y pleno funcionamiento a partir de la última fecha.

1.6. Modo(s) de gestión previsto(s)⁴³

Gestión directa a cargo de la Comisión

por sus servicios, incluido su personal en las Delegaciones de la Unión;

por las agencias ejecutivas.

Gestión compartida con los Estados miembros

Gestión indirecta mediante delegación de competencias de ejecución presupuestaria en:

terceros países o los organismos que estos hayan designado;

organizaciones internacionales y sus agencias (especifíquense);

el BEI y el Fondo Europeo de Inversiones;

⁴² A falta de una base jurídica específica, cada año la Autoridad Presupuestaria decide la financiación de este régimen: en 2018 se ha financiado una acción preparatoria. De conformidad con el Reglamento Financiero, la acción preparatoria está diseñada para preparar una propuesta a efectos de la adopción de acciones futuras y no puede renovarse más de tres años consecutivos. Por tanto, debe establecerse un marco de financiación para la continuación de BEST más allá de 2020.

⁴³ Las explicaciones sobre los modos de gestión y las referencias al Reglamento Financiero pueden consultarse en el sitio BudgWeb:
<https://myintracomm.ec.europa.eu/budgweb/ES/man/budgmanag/Pages/budgmanag.aspx>

- los organismos a que se hace referencia en los artículos 70 y 71 del Reglamento Financiero;
- organismos de Derecho público;
- organismos de Derecho privado investidos de una misión de servicio público, en la medida en que presenten garantías financieras suficientes;
- organismos de Derecho privado de un Estado miembro a los que se haya encomendado la ejecución de una colaboración público-privada y que presenten garantías financieras suficientes;
- personas a quienes se haya encomendado la ejecución de acciones específicas en el marco de la PESC, de conformidad con el título V del TFUE, y que estén identificadas en el acto de base correspondiente.

Si se indica más de un modo de gestión, facilítese los detalles en el recuadro de observaciones.

Observaciones:

La aplicación del Programa podría delegarse en una agencia ejecutiva, en función del resultado del análisis de la rentabilidad y de las decisiones conexas que deban adoptarse.

La gestión indirecta podría utilizarse con carácter *ad hoc* y sobre una parte limitada de la dotación financiera del Programa, mediante la delegación de las competencias de ejecución presupuestaria en organizaciones internacionales, el Banco Europeo de Inversiones, el Fondo Europeo de Inversiones u otras organizaciones. Esto dependerá de la naturaleza de las competencias en cuestión.

2. MEDIDAS DE GESTIÓN

2.1. Disposiciones en materia de seguimiento e informes

Especifíquense la frecuencia y las condiciones.

La evaluación intermedia consideró que el seguimiento y la evaluación que se llevan a cabo actualmente son en gran medida eficaces y eficientes.

En términos de utilización de los fondos en los proyectos, los resultados de los controles *ex post* del Programa LIFE+ y del seguimiento *in situ* de los proyectos del Programa LIFE muestran que un porcentaje extremadamente alto de proyectos da buenos resultados y que la «tasa de error» del Programa —a saber, la cantidad que se considera en riesgo— está bastante por debajo del umbral de referencia de materialidad del 2 %, y está disminuyendo, ya que era de 2,27 EUR por cada 100 EUR gastados en 2012, disminuyó a 1,24 EUR en 2015 y se redujo aún más, a 0,44 EUR en 2016 y 0,25 en 2017, siendo la más baja de todos los programas de la Unión.

El seguimiento del Programa se basa en las experiencias adquiridas en programas anteriores, y se lleva a cabo:

- 1) a nivel de proyecto; y
- 2) a nivel de programa.

1) Todas las propuestas deben indicar los resultados previstos expresados en términos de resultados a nivel de proyecto. Estos resultados se definen de conformidad con una serie de indicadores de rendimiento clave predefinidos. Respecto a los proyectos, estos indicadores son validados por el equipo de seguimiento y el jefe de proyecto y constituyen la base para controlar los avances del proyecto. Deberán actualizarse periódicamente y, en los informes intermedios y final, los valores previstos se comprarán con los valores reales.

Respecto a los proyectos en materia de medio ambiente, naturaleza y biodiversidad y acción por el clima, se prevén visitas de seguimiento por lo menos una vez al año, y cada proyecto recibe, como mínimo, una visita del personal de la Comisión. Al beneficiario se le hacen llegar observaciones con el fin de mejorar su rendimiento. Al comienzo de cada proyecto se crea un expediente de seguimiento en forma de informe breve que incluya la descripción del proyecto y un resumen de las acciones, y del rendimiento y resultados esperados. Las visitas anuales del equipo de seguimiento ofrecen una visión general de la ejecución del proyecto y una detección temprana de problemas, los cuales son abordados rápidamente. Esto contribuye al elevado índice de éxito de los proyectos y a la baja tasa de error del Programa.

Junto con el informe final, cada proyecto debe presentar un plan que recoja sus perspectivas una vez finalizada la ejecución del Programa LIFE que incluya, entre otras cosas, un listado de los impactos previstos que sirva de base para evaluar la sostenibilidad de los resultados del proyecto. Continuará la práctica actual de las visitas de seguimiento *ex post* en el caso de proyectos seleccionados. Estas facilitarán información sobre la reproducibilidad de los proyectos un año después y contribuirán a evaluar el efecto catalizador del Programa.

2) A nivel de programa, los programas de trabajo plurianuales establecen prioridades temáticas específicas respecto a su duración y metas específicas, incluidas las realizaciones previstas (es decir, el número de proyectos estratégicos integrados

previstos, la cobertura de la red Natura 2000 por parte de los proyectos LIFE y la cobertura de la demarcación hidrográfica por parte de los proyectos LIFE). Al final de cada convocatoria de propuestas anual, la Comisión analizará si se ha financiado un número suficiente de proyectos dentro de cada ámbito de actuación y hará los ajustes necesarios para alcanzar las metas intermedias.

Los principales logros de las prioridades individuales se presentarán durante las reuniones de grupo y se resumirán en informes temáticos. Estos son una de las herramientas utilizadas para difundir los resultados y fomentar el desarrollo y la aplicación de las políticas.

Resulta especialmente difícil evaluar el impacto catalizador del Programa si tenemos en cuenta la amplia gama de iniciativas financiadas y el hecho de que se prevé que el efecto catalizador de los proyectos se produzca principalmente a largo plazo, una vez finalizados estos. Por tanto, es necesario encontrar un equilibrio entre, por un lado, la necesidad de obtener datos detallados y pertinentes y, por otro, los costes asociados y la carga administrativa para el beneficiario.

A tal fin, se utilizarán las siguientes fuentes de información combinadas con los datos recopilados a nivel de proyecto:

- 1) se evaluará una muestra de los resultados de los proyectos sobre la base de fuentes y herramientas independientes del proyecto en sí (por ejemplo, datos regionales sobre la calidad del aire o datos procedentes del registro de empresas); estos proyectos se identificarán sistemáticamente;
- 2) los datos facilitados de forma voluntaria por los beneficiarios de proyectos que ya han finalizado controlada por muestreo y a través de misiones *ex post*;
- 3) se recopilarán sistemáticamente datos sobre el importe global de los recursos financieros movilizados y/o coordinados por los proyectos;
- 4) consultas de los principales agentes a nivel nacional y de la Unión.

De esta forma, la carga asociada a la recopilación de los datos pasará de los beneficiarios a los supervisores (equipos de seguimiento, supervisores externos, EASME y la Comisión).

En 2024 y 2027, respectivamente, se llevarán a cabo una evaluación intermedia y una evaluación *ex post* del Programa. Tal y como se define en la evaluación de impacto, teniendo en cuenta la duración media de los proyectos, estas proporcionarán una visión general del programa en curso, que se complementará con un análisis del rendimiento del Programa LIFE durante el período 2014-2020 y el impacto del Programa LIFE+.

Con el objetivo de presentar pruebas de los beneficios colaterales que el Programa puede aportar a prioridades específicas, tales como la acción por el clima y la biodiversidad, y a fin de ilustrar mejor el nivel de gasto disponible durante todo el Programa para estas prioridades, el marco de control incluye la metodología de seguimiento de los gastos relacionados con la biodiversidad y el clima, tal y como se definen en la Comunicación sobre el MFP.

Esto permitirá la identificación anual de los gastos relativos a estas dos prioridades a lo largo de todo el Programa LIFE.

2.2. Sistema(s) de gestión y de control

2.2.1. Justificación del modo o los modos de gestión, el mecanismo o los mecanismos de aplicación de la financiación, las modalidades de pago y la estrategia de control propuestos

El modo de gestión del Programa LIFE es la gestión directa centralizada por parte de la Comisión, que puede delegarse parcialmente en una agencia ejecutiva existente. Ocasionalmente, para acciones *ad hoc* específicas, puede contemplarse la gestión indirecta.

La Comisión estará asistida por un grupo de expertos con representantes de los Estados miembros.

El sistema de control interno se basa en las lecciones extraídas de la experiencia. Sus elementos principales, que se aplican a todas las transacciones financieras — subvenciones, contratación pública y premios— son:

- los circuitos financieros basados, en concreto, en un control *ex ante* de cada transacción y en controles específicos en algunos casos;
- los controles realizados antes de la concesión sobre la capacidad financiera y técnica de los solicitantes o licitadores;
- los informes anuales de gestión y rendimiento y otros informes centrados en la gestión contable, financiera y operativa.

Para un número predefinido de proyectos —seleccionados bien en función del riesgo (para detectar y corregir los errores) o bien en función de una muestra representativa (para ofrecer al ordenador de pagos un grado de seguridad razonable en cuanto a la legalidad y regularidad de las transacciones)— se llevan a cabo auditorías *ex post* sobre el terreno.

La estrategia de control tiene en cuenta las recomendaciones derivadas de las evaluaciones del programa, los informes emitidos por el auditor interno y los informes especiales del Tribunal de Cuentas destinados a aumentar la eficacia y el valor añadido europeo del programa.

2.2.2. Información relativa a los riesgos identificados y al sistema o los sistemas de control interno establecidos para mitigarlos

El sistema de control interno está basado en gran medida en la experiencia adquirida durante los veinticinco años de gestión del Programa LIFE.

Los beneficiarios de los proyectos son una amplia gama de distintas organizaciones: desde pequeñas a grandes empresas (las empresas reciben el 44 % del total, de las cuales el 33 % son pymes) a organizaciones privadas sin fines comerciales (24 %) y organismos públicos (32 %).

Las propuestas se seleccionan en función de sus credenciales profesionales y estabilidad financiera, y otros criterios impuestos por la base jurídica.

Durante el proceso de selección se utiliza el sistema de alerta rápida para identificar los riesgos potenciales relacionados con los posibles beneficiarios de las subvenciones gestionadas centralmente. El riesgo de doble financiación se analiza durante la selección de proyectos y se llevan a cabo intercambios sistemáticos de información con otros servicios.

En los propios locales se organizan sesiones de formación orientadas a los gestores de los proyectos sobre las diferentes fases del ciclo de gestión del proyecto, con el fin de abordar las necesidades financieras y de gestión específicas. Se fomenta el contacto directo con los jefes de proyecto y los gestores financieros de la Comisión y de la Agencia para la resolución de cuestiones concretas.

Los principales requisitos del convenio de subvención se explican debidamente a los beneficiarios durante las visitas sobre el terreno y las reuniones de coordinación. En concreto, la organización de misiones de seguimiento al inicio de los proyectos, destinadas a detectar posibles problemas en una fase muy temprana, especialmente a nivel de los sistemas de control establecidos por los beneficiarios, y a corregirlos, ha demostrado ser una valiosa herramienta para la reducción de los casos de incumplimiento.

Se organizan sesiones informativas para los auditores *ex post* sobre las características del fraude que pudieran detectarse durante una auditoría de los estados financieros sobre el terreno. Para más información sobre la estrategia de lucha contra el fraude véase el punto 2.3 a continuación.

Los riesgos detectados para la aplicación del programa se clasifican principalmente en las siguientes categorías:

- riesgo de uso insuficientemente o ineficazmente especificado de los fondos, así como de dispersión de los fondos debido a la magnitud del ámbito territorial o temático;
- errores e ineficiencias derivadas de la complejidad de las normas a las que deben someterse los beneficiarios y la Comisión (por ejemplo, la subvencionabilidad de los costes y las múltiples líneas presupuestarias).

Si el Programa se delega en una agencia ejecutiva, existen los siguientes riesgos:

- pérdida de las contribuciones de los proyectos a la formulación de políticas, y viceversa;
- fallos de coordinación si el programa se delega parcialmente (en la Agencia Ejecutiva, en otros donantes o en instituciones financieras);
- riesgo de ausencia de una definición clara de los límites de las responsabilidades de control y gestión de las competencias delegadas en la Agencia, si el programa se delega parcialmente.

Por lo que respecta a los dos primeros riesgos, se han abordado a través de opciones específicas analizadas en la evaluación de impacto, a saber:

- 1) mejora de la orientación estratégica del Programa mediante la simplificación del Reglamento y del programa de trabajo plurianual,
- 2) reducción de la carga administrativa de los solicitantes o beneficiarios,
- 3) racionalización de los procedimientos para la ejecución del presupuesto de la Unión.

Los riesgos de los posibles efectos secundarios negativos de la transferencia de la gestión a la EASME, como la falta de continuidad y la pérdida de contribuciones de los proyectos a la formulación de políticas y viceversa, se han evitado en el pasado mediante la transferencia de recursos humanos esenciales desde la Comisión a

EASME, así como mediante el trabajo en una estrategia de integración de políticas que incluye actividades recurrentes y puntuales para garantizar que:

- las necesidades políticas quedan reflejadas en el Programa y en la ejecución de los proyectos;
- las realizaciones y conclusiones pertinentes de los proyectos llegan a los responsables políticos y pueden ser utilizados por estos.

La estrategia incluye actividades como la formación del personal de la Agencia sobre políticas concretas, las reuniones conjuntas de los grupos temáticos con los responsables de los proyectos, las reflexiones compartidas sobre las necesidades políticas en las convocatorias de propuestas, la formulación de observaciones sobre los resultados de los proyectos pertinentes a efectos de la formulación de políticas, etc.

2.2.3. *Estimación y justificación de la rentabilidad de los controles (ratio «gastos de control ÷ valor de los correspondientes fondos gestionados»), y evaluación del nivel esperado de riesgo de error (al pago y al cierre)*

En la actualidad, el Programa LIFE 2014-2020 se delega mayoritariamente en una agencia ejecutiva. La ficha financiera se basa en la hipótesis de que los servicios de la Comisión aplicarán internamente el Programa 2020-2027. La rentabilidad vinculada a la externalización en una agencia ejecutiva se evaluará sobre la base de un análisis coste-beneficio.

Proyectos:

- selección/evaluación/negociación de los proyectos: controles preventivos de todos los expedientes, en su caso con la ayuda de expertos exteriores;
- ejecución de los proyectos por medio de subvenciones: prevención y seguimiento de detección, visitas sobre el terreno para cada proyecto, al menos una vez durante su tiempo de vida;
- antes del pago final: controles de detección y correctores, examen documental de todos los expedientes, incluido el uso generalizado de certificados de auditoría externa.

Cada año, se realizarán controles *ex post* de las subvenciones sobre el terreno. Además, se introducirá un nuevo tipo de «auditorías documentales» que permitirán realizar controles de la gestión sin tener que hacerlo sobre el terreno.

Los controles en virtud de LIFE no pueden separarse de la gestión del programa: en 2017 la gestión global ascendió a 20 millones EUR, incluidos todos los controles sobre el terreno. Esto equivale al 4 % del importe total gestionado en relación con 2017.

Se estima que el importe de los costes de control disminuirá ligeramente gracias a las simplificaciones previstas para la gestión del Programa y las normas de subvencionabilidad de los costes:

- Teniendo en cuenta la experiencia del proyecto piloto en curso, debe valorarse la posibilidad de continuar eximiendo del requisito de presentar una propuesta completa al inicio del proceso de solicitud mediante la ampliación del uso de un procedimiento de adjudicación en dos fases para los proyectos normales; esto, que ya se está aplicando a los proyectos integrados y probando en algunos proyectos tradicionales, reduciría la carga administrativa a la que se enfrentan los solicitantes;

- adaptar los requisitos de presentación de informes en función de la longitud y complejidad de los proyectos y del valor de la subvención;
- simplificar la base de datos de indicadores, en función del enfoque de los proyectos;
- utilizar opciones de costes simplificados, pagos basados en las realizaciones y limitación de los costes subvencionables;
- utilizar las subvenciones en cascada con obligación limitada de presentación de informes, con la participación del equipo de seguimiento;
- simplificar el proceso de solicitud, con racionalización de los formularios y documentos justificativos.

2.3. Medidas de prevención del fraude y de las irregularidades

Especifíquense las medidas de prevención y protección existentes o previstas, por ejemplo en la estrategia de lucha contra el fraude.

El fraude incluye faltas internas y externas. Abarca, en particular, cualquier acto que atente contra los intereses financieros de la Unión tal y como se definen en el Convenio relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas. La intención es el elemento clave que diferencia un fraude de una irregularidad. Junto al impacto financiero, el fraude puede suponer un riesgo para la reputación.

De conformidad con la metodología y las directrices de la OLAF, se elabora una estrategia específica de lucha contra el fraude a nivel de Dirección General sobre la base de evaluaciones del riesgo de fraude con las principales actividades de gestión financiera y no financiera.

Las evaluaciones del fraude se llevaron a cabo entre junio y agosto de 2015, y se actualizarán en 2018. La evaluación del fraude también tuvo en cuenta la auditoría de seguimiento del Servicio de Auditoría Interna (IAS) sobre la auditoría de la estrategia de lucha contra el fraude realizada por SIAC, y los informes del Tribunal de Cuentas. La conclusión general de las evaluaciones del riesgo de fraude que se han llevado a cabo es que el riesgo residual de fraude material no detectado es reducido (probabilidad e impacto).

Se revisaron específicamente los ámbitos en los que se constató un nivel de riesgo residual de medio a bajo, a saber:

1) Contratación pública: Según la evaluación de riesgos, parece razonable concluir que los controles establecidos reducen de forma eficaz los principales riesgos de fraude en las fases de preparación, evaluación, adjudicación y ejecución del proceso de contratación (es decir, pliegos de condiciones sesgados, conflictos de intereses no revelados, procedimientos de evaluación injustos, colusión entre contratistas, colusión con un contratista y abuso de información privilegiada, contratistas fantasma, plagio, doble financiación). Se ha constatado un nivel de riesgo residual estimado de bajo a medio en los siguientes ámbitos: a) colusión con un contratista para aceptar un rendimiento deficiente; b) plagio o sustitución de productos; y un riesgo residual estimado de nivel medio en el siguiente: c) doble financiación.

Para hacer frente al riesgo residual de fraude de nivel bajo a medio y de nivel medio se está organizando el uso habitual de listas de alertas (parte de la estrategia revisada de lucha contra el fraude) y el uso de bases de datos externas (por ejemplo, las

recogidas en el sitio web de lucha contra el fraude de la OLAF), junto con unas sesiones de formación adicionales coordinadas con la OLAF.

2) Subvenciones: Según la evaluación de riesgos, es posible concluir que los controles establecidos reducen de forma eficaz los principales riesgos de fraude en las fases de evaluación, contratación y posteriores del proceso de subvención (es decir, los conflictos de intereses no revelados, los procedimientos de evaluación injustos, las acciones cuya ejecución difiere de lo indicado en la descripción técnica, los importes abonados en exceso, la doble financiación y los intentos de fraude). Se ha constatado un nivel de riesgo residual medio en los siguientes ámbitos: 1) doble financiación; y un nivel de riesgo residual estimado de bajo a medio en el siguiente: 2) posibles casos de fraude no detectados.

Estos riesgos se reducen en mayor medida mediante la organización de sesiones de formación adicionales coordinadas con la OLAF y mediante el uso habitual de listas de alertas (parte de la estrategia revisada de lucha contra el fraude).

3) Gastos administrativos: Según la evaluación de riesgos, los controles establecidos reducen de forma eficaz los principales riesgos de fraude en los ámbitos de la formación, las publicaciones, las reuniones internas y los gastos de representación incluidos dentro de los gastos administrativos (es decir, el posible pago fraudulento de costes no subvencionables).

3. INCIDENCIA FINANCIERA ESTIMADA DE LA PROPUESTA/INICIATIVA

3.1. Rúbrica del marco financiero plurianual y nueva(s) línea(s) presupuestaria(s) de gastos propuesta(s)

Rúbrica del marco financiero plurianual	Línea presupuestaria	Tipo de gasto	Contribución			
			de países de la AELC ⁴⁵	de países candidatos	de terceros países	a efectos de lo dispuesto en el artículo [21, apartado 2, letra b)], del Reglamento Financiero
	09 02 Programa de Medio Ambiente y Acción por el Clima (LIFE)	CD/CN D ⁴⁴ .				
Rúbrica 3 – Recursos naturales y medio ambiente	09 02 XX Medio Ambiente	CD	SÍ	SÍ	SÍ	NO
	09 02 XX XX Naturaleza y Biodiversidad	CD	SÍ	SÍ	SÍ	NO
	09 02 XX XX Economía Circular y Calidad de Vida	CD	SÍ	SÍ	SÍ	NO
	09 02 XX Mitigación del Cambio Climático y Adaptación al Mismo	CD	SÍ	SÍ	SÍ	NO
	09 02 XX Transición hacia las Energías Limpias	CD	SÍ	SÍ	SÍ	NO
	09 01 XX XX Medio Ambiente – Gastos de gestión administrativa	CND	SÍ	SÍ	SÍ	NO
	09 01 XX XX Mitigación del Cambio Climático y Adaptación al Mismo – Gastos de gestión administrativa	CND	SÍ	SÍ	SÍ	NO
	09 01 XX XX Transición hacia las Energías Limpias – Gastos de gestión administrativa	CND	SÍ	SÍ	SÍ	NO

Las líneas presupuestarias propuestas reflejan los ámbitos de actuación señalados en las propuestas de la Comisión para un nuevo marco financiero plurianual (MFP) para 2021-2027 [COM(2018) 321 final] adoptadas el 2 de mayo de 2018 y se corresponden con la estructura del Programa, incluido en el proyecto de Reglamento.

La nomenclatura del presupuesto, como aparece en la ficha financiera legislativa, puede modificarse y sigue sujeta a la adopción de nuevas decisiones.

⁴⁴ CD = créditos disociados / CDN = créditos no disociados.

⁴⁵ AELC: Asociación Europea de Libre Comercio.

3.2. Incidencia estimada en los gastos

3.2.1. Resumen de la incidencia estimada en los gastos⁴⁶

En millones EUR (al tercer decimal)

Rúbrica del marco financiero plurianual	3	Recursos naturales y medio ambiente
--	---	-------------------------------------

			2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	Después de 2027	TOTAL
09 02 XX XX Naturaleza y Biodiversidad	Compromisos	(1)	261,992	268,057	277,446	290,490	307,658	329,587	355,431	0,000	2 090,660
	Pagos	(2)	9,268	102,459	127,137	156,468	191,813	228,469	258,373	1 016,672	2 090,660
09 02 XX XX Economía Circular y Calidad de Vida	Compromisos	(1)	164,507	168,315	174,210	182,400	193,180	206,950	223,177	0,000	1 312,740
	Pagos	(2)	5,820	64,335	79,831	98,248	120,440	143,458	162,234	638,376	1 312,740
09 02 XX Mitigación del Cambio Climático y Adaptación al Mismo	Compromisos	(1)	122,203	124,671	127,128	129,937	132,564	135,333	137,190	0,000	909,027
	Pagos	(2)	2,625	46,522	57,168	69,099	81,848	93,115	98,996	459,653	909,027
09 02 XX Transición hacia las Energías Limpias	Compromisos	(1)	132,117	134,810	137,556	140,357	143,214	146,129	148,317	0,000	982,500
	Pagos	(2)	6,247	52,548	63,913	76,317	89,829	101,689	108,113	483,846	982,500
09 01 XX XX Medio Ambiente – Gastos de gestión administrativa ⁴⁷	Compromisos = Pagos	(3)	13,500	13,600	13,700	13,800	13,900	14,000	14,100	0,000	96,600

⁴⁶ Los totales no se corresponden debido al redondeo.

09 01 XX XX Mitigación del Cambio Climático y Adaptación al Mismo – Gastos de gestión administrativa	Compromisos = Pagos	(3)	5,684	5,773	5,925	5,777	5,864	5,864	6,086	0,000	40,973
09 01 XX XX Transición hacia las Energías Limpias – Gastos de gestión administrativa ⁴⁸	Compromisos = Pagos	(3)	2,500	2,500	2,500	2,500	2,500	2,500	2,500	0,000	17,500
Medio Ambiente	Compromisos		439,999	449,972	465,356	486,690	514,738	550,537	592,708	0,000	3 500,000
	Pagos		28,588	180,394	220,668	268,516	326,153	385,927	434,707	1 655,048	3 500,000
Acción por el Clima	Compromisos		262,504	267,754	273,109	278,571	284,143	289,826	294,093	0,000	1 950,000
	Pagos		17,056	107,343	129,506	153,693	180,041	203,168	215,695	943,499	1 950,000
TOTAL de los créditos de la dotación del Programa	Compromisos	= 1 + 3	702,503	717,726	738,465	765,261	798,881	840,363	886,801		5 450,000
	Pagos	= 2 + 3	45,643	287,736	350,174	422,208	506,194	589,095	650,402	2 598,547	5 450,000

Rúbrica del marco financiero plurianual	7	«Gastos administrativos»
--	----------	--------------------------

En millones EUR (al tercer decimal)

⁴⁷ Créditos de carácter administrativo financiados mediante la dotación del Programa. Incluye los importes necesarios para la gestión de los compromisos pendientes («legado») de los programas 2014-2020 actualmente gestionados por una agencia ejecutiva

⁴⁸ Créditos de carácter administrativo financiados mediante la dotación del Programa. No incluye el importe necesario para la gestión de los compromisos pendientes («legado») de los programas 2014-2020 ya que estos se financiaron con cargo a la Iniciativa Horizonte 2020.

		2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	<i>Después de 2027</i>	TOTAL
Recursos humanos ⁴⁹		17,017	21,879	28,314	30,602	35,464	38,038	40,755		212,069
Otros gastos administrativos		1,061	1,312	1,920	1,620	1,646	1,746	2,396		11,702
TOTAL de los créditos de la RÚBRICA 7 del marco financiero plurianual	18,078	18,078	23,191	30,234	32,222	37,110	39,784	43,151		223,771

En millones EUR (al tercer decimal)

		2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	<i>Después de 2027</i>	TOTAL
TOTAL de los créditos de las distintas RÚBRICAS del marco financiero plurianual	Compromisos	720,580	740,917	768,699	797,483	835,991	880,148	929,952	0	5 673,771
	Pagos	63,721	310,927	380,408	454,431	543,304	628,879	693,553	2 598,547	5 673,771

⁴⁹ Se espera que el Programa se delegue parcialmente en una agencia ejecutiva, en función del resultado del análisis de la rentabilidad y de las decisiones conexas que deban adoptarse. Los créditos administrativos correspondientes para la ejecución del Programa en la Comisión y la agencia ejecutiva se adaptarán en consecuencia.

3.2.2. Resumen de la incidencia estimada en los créditos de carácter administrativo

- La propuesta/iniciativa no exige la utilización de créditos administrativos.
- La propuesta/iniciativa exige la utilización de créditos administrativos, tal como se explica a continuación:

En millones EUR (al tercer decimal)

Años	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	TOTAL
------	------	------	------	------	------	------	------	-------

RÚBRICA 7 del marco financiero plurianual								
Recursos humanos ⁵⁰	17,017	21,879	28,314	30,602	35,464	38,038	40,755	212,069
Otros gastos administrativos	1,061	1,312	1,920	1,620	1,646	1,746	2,396	11,702
Subtotal para la RÚBRICA 7 del marco financiero plurianual	18,078	23,191	30,234	32,222	37,110	39,784	43,151	223,771

Al margen de la RÚBRICA 7⁵¹ del marco financiero plurianual								
Recursos humanos	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
Otros gastos de carácter administrativo	21,684	21,873	22,125	22,077	22,264	22,364	22,686	155,073
Subtotal al margen de la RÚBRICA 7 del programa financiero plurianual	21,684	21,873	22,125	22,077	22,264	22,364	22,686	155,073

TOTAL	39,761856	45,064144	52,358484	54,298484	59,374624	62,148624	65,837624	378,84384
--------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------

⁵⁰ Las tres Direcciones Generales no disponen de una capacidad de recursos humanos establecida para gestionar la acción prevista ya que ninguna de ellas gestiona el grueso de la acción en el marco del Programa 2014-2020, la cual está externalizada en una agencia ejecutiva, y se ha previsto un incremento correspondiente en el marco de los subprogramas gestionados por la DG Medio Ambiente (Naturaleza y Biodiversidad, y Economía Circular y Calidad de Vida).

⁵¹ Asistencia técnica y/o administrativa y gastos de apoyo a la aplicación de programas y/o acciones de la UE (antiguas líneas «BA»), investigación indirecta, investigación directa.

Los créditos necesarios para recursos humanos y otros gastos de carácter administrativo se cubrirán mediante créditos de la DG ya asignados a la gestión de la acción y/o reasignados dentro de la DG, que se complementarán, en caso necesario, con cualquier dotación adicional que pudiera asignarse a la DG gestora en el marco del procedimiento de asignación anual y a la luz de los imperativos presupuestarios existentes.

3.2.2.1. Necesidades estimadas de recursos humanos

- La propuesta/iniciativa no exige la utilización de recursos humanos.
- La propuesta/iniciativa exige la utilización de recursos humanos, tal como se explica a continuación:

–

Estimación que debe expresarse en unidades de equivalente a jornada completa

Años	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027
• Empleos de plantilla (funcionarios y personal temporal)							
Sede y Oficinas de Representación de la Comisión ⁵²	119	153	198	214	248	266	285
Delegaciones							
Investigación							
• Personal externo (en unidades de equivalente a jornada completa: EJC) – AC, AL, ENCS, INT, y JED⁵³							
Rúbrica 7							
Financiado mediante la RÚBRICA 7 del marco financiero plurianual	– en la sede						
	– en las Delegaciones						
Financiado mediante la RÚBRICA 7 del marco financiero plurianual	– en la sede						
	– en las Delegaciones						
Investigación							
Otros (especifíquense)							
TOTAL	119	153	198	214	248	266	285

Las necesidades en materia de recursos humanos las cubrirá el personal de la DG ya destinado a la gestión de la acción y/o reasignado dentro de la DG, que se complementará, en caso necesario, con cualquier dotación adicional que pudiera asignarse a la DG gestora en el marco del procedimiento de asignación anual y a la luz de los imperativos presupuestarios existentes.

Descripción de las tareas que deben llevarse a cabo:

Funcionarios y agentes temporales	Gestión operativa y financiera de todas las actividades del Programa (subvenciones, contratos públicos, premios, etc.) Desarrollo de sinergias y coordinación con otros programas Seguimiento y evaluación
-----------------------------------	--

⁵² Incluye los recursos humanos necesarios para gestionar el nuevo Programa y los recursos humanos de la DG ENV necesarios para gestionar el legado restante del Programa LIFE+, estimado en 5 EJC en 2021, 4 EJC en 2022 y, por último, 2 EJC en 2023.

⁵³ AC = agente contractual; AL = agente local; ENCS = experto nacional en comisión de servicios; INT = personal de empresas de trabajo temporal («intérimaires»); JED = joven experto en delegación.

--	--

3.2.3. Contribución de terceros

La propuesta / iniciativa:

- no prevé la cofinanciación por terceros;
- prevé la cofinanciación por terceros que se estima a continuación:

Créditos en millones EUR (al tercer decimal)

Años	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	TOTAL
Especifíquese el organismo de cofinanciación								
TOTAL de los créditos cofinanciados								

3.3. Incidencia estimada en los ingresos

- La propuesta/iniciativa no tiene incidencia financiera en los ingresos.
- La propuesta/iniciativa tiene la incidencia financiera que se indica a continuación:
 - en los recursos propios
 - en otros ingresos

indíquese si los ingresos se asignan a las líneas de gasto

En millones EUR (al tercer decimal)

Línea presupuestaria de ingresos:	Incidencia de la propuesta/iniciativa ⁵⁴						
	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027
Artículo							

En el caso de los ingresos asignados, especifíquese la línea o líneas presupuestarias de gasto en la(s) que repercutan.

--

Otras observaciones (por ejemplo, método/fórmula que se utiliza para calcular la incidencia sobre los ingresos o cualquier otra información).

--

⁵⁴

Por lo que se refiere a los recursos propios tradicionales (derechos de aduana, cotizaciones sobre el azúcar), los importes indicados deben ser importes netos, es decir, importes brutos tras la deducción del 20 % de los gastos de recaudación.